

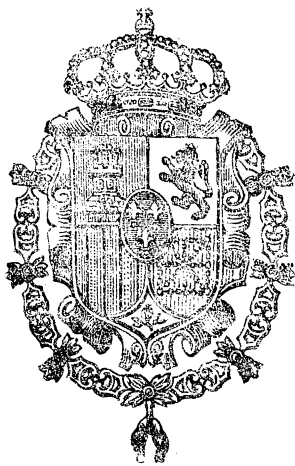
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid	Por un mes.....	Ptas. 8
Provincias, INCLUIDO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses..	— 24
Ultramar	Por tres meses..	— 24
Extranjero	Por tres meses..	— 36

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La frecuencia con que solicitan licencias y prórrogas los funcionarios de las carreras Judicial y Fiscal hace indispensable que su concesión se limite todo lo posible, á fin de normalizar el buen servicio de la administración de justicia, y en su virtud;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer que la concesión de licencias y prórroga de las mismas y de los términos posesorios no se efectúe sin causa justificada de salud, y que no se otorguen segundas prórrogas; como igualmente que las solicitudes para tales efectos se cursen necesariamente por conducto y con informe de los respectivos superiores jerárquicos, declarándose cesantes á los funcionarios que no se presenten en los términos legales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1897.

TEJADA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Rmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por la razón social Sevillano y Martín, del comercio de esta Corte, en solicitud de que se aplique la partida 228 del Arancel vigente á unos junquillos cortados para la fabricación de bastones, que en la actualidad se aforan por la partida 344 del mismo Arancel:

Resultando del examen de la muestra presentada por los interesados que se trata de un trozo de junco barnizado de 60 centímetros de largo con peso de 17 gramos, utilizable únicamente como bastón de niño:

Considerando que en la partida 357 del Arancel se encuentran tarifadas mercancías de tan diversas materias como el hierro, vidrio, hoja de lata, madera, goma y otras, que á pesar de hallarse también comprendidas en otras partidas, se adeudan por ella sólo por la razón de que dichos objetos han de ser exclusivamente usados por los niños como juguetes, condición principal y calificativa de los bastones de que se trata, que no es posible negar que han de ser únicamente usados por niños para su entretenimiento y distracción:

Considerando que los bastones y palos para paraguas y sombrillas, á que se refiere la partida 344, son los que se emplean por los adultos en los usos ordina-

rios y formales de la vida, como aquellos otros usos serios á que se aplican los antes aludidos objetos, compuestos de madera, vidrio y demás materias, que no son expresamente llamados á devengar sus derechos por virtud del mencionado concepto de juguetes; y

Considerando que no existe inconveniente legal alguno que impida se lleve á efecto una modificación en las llamadas correspondientes del Repertorio que mantenga y confirme la unidad de criterio en que se funda la inclusión de los objetos adeudables por la precitada partida 357;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, oído el parecer de esa Dirección general, y de conformidad con lo informado por el Consejo de Aduanas y Aranceles, ha tenido á bien ordenar:

- 1.º Que los bastones de todas clases cuya longitud no exceda de 60 centímetros y sean adecuados para uso de los niños, se aforen en lo sucesivo por la partida 357 del vigente Arancel; y
- 2.º Que se consideren modificadas en este sentido las respectivas llamadas del Repertorio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1897.

N. REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la mayoría de la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de antigüedad, Catedrático numerario de Historia crítica de España de la Universidad de Granada, con 3.500 pesetas, de sueldo anual y demás ventajas de la ley á D. Inocente Chamorro y Cruz, en la actualidad Catedrático numerario de Geografía é Historia del Instituto de Palencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1897.

LINARES RIVAS

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Extracto de los méritos y servicios de D. Inocente Chamorro.

Doctor en Filosofía y Letras, título expedido en 26 de Marzo de 1872.

Bachiller en Teología, título expedido en 31 de Mayo de 1868.

Es miembro de la Sociedad económica de Amigos del País de Palencia.

En 1874 obtuvo la aprobación de sus ejercicios, con calificación de Mención honorífica, de las oposiciones á la cátedra de lengua Hebrea de la Universidad de Zaragoza.

En 1875 fué aprobado en los ejercicios de oposición á las cátedras de Historia universal de las Universidades de Oviedo y Valladolid, teniendo un voto para el primer lugar de la terna y colocado en tercer lugar.

Ha sido admitido y clasificado con derecho en varios concursos á cátedras de Universidad, obteniendo en el verificado para proveer la cátedra de Historia crítica de España de la Universidad de Valladolid el núm. 2.

Auxiliar de la Facultad de Filosofía y Letras de la Uni-

versidad de Salamanca, por nombramiento del Claustro, desde 1870 á 1875, fecha en que fué nombrado por Real orden.

Catedrático numerario, por oposición de Geografía é Historia del Instituto de Reus, pasando por concurso al de Palencia; en ambos Institutos ha desempeñado el cargo de Secretario.

Estuvo encargado de la cátedra de Geografía comercial de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia durante el curso de 1885-86.

Vocal del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Geografía é Historia, vacantes en los Institutos de Huelva, Canarias y Mahón.

Ha formado parte también varias veces de Tribunales de oposición á Escuelas.

Tiene traducidos del original hebreo *Libro de Job* y *Libro de Daniel*.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, de acuerdo con lo esencial con el dictamen de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar los planes de estudios, reparación y construcción de las obras públicas que figuran en los adjuntos estados, las que deberán emprenderse durante el actual ejercicio económico y ser costeadas en la parte correspondiente con los créditos consignados en el presupuesto del mismo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1897.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Obras públicas.

Plan de estudios del ejercicio de 1897-98.

Provincias.	DENOMINACIÓN
Alicante....	Yecla á la del Pinoso á Monóvar.
Almería....	Doña María á Laujar.
Ávila.....	Menganuñoz á Peñaranda de Bracamonte.
	Cebros á Villacastín.
	Arroyo Castaños al Puerto del Pico.
	Albuera á Valverde de Leganés.
Badajoz....	Higuera la Real á Encinasola.
	Del puente sobre el Bodión, en la estación de Bienvenida, á la de San Juan del Puerto á Cáceres.
	Arbúcies á Vich.
	Esparraguera, en la de Madrid á Francia á Piera.
Barcelona...	Torroja á la de Folguera á Jorba.
	Manresa á Igualada.
	Sallent á la de Sabadell á Prats de Lluçanés.
	Badalona á Mollet.
	Casa Miguelá á la de Sabadell á Prats de Lluçanés.
Burgos.....	De la Pinza al límite de la provincia, en la de Burgos á Aguilar de Campoo.
	Tardajos á Iteiro de la Vega.
Cádiz.....	Utrera á Villamartín, por el Coronil y Montellano.
	Fuente del Fresno á la de Toledo á Piedrabuena.
	Membrilla á Ciudad Real.
Ciudad Real.	Criptana á la del Bonillo á Madridejos.
	Ensanche de la de Puerto Lápiche á Ciudad Real.
	Santa Cruz de Mudela á Santa Cruz de los Cañamos.
	Estación de Alhondiguilla á la de Córdoba á Almadén.
Córdoba.....	Córdoba á Villaviciosa, por los Arenales.
	Villafraanca á las inmediaciones de Alcolea.
	Obejo á su estación.
Coruña,	De la feria de Peiro á Muros, en la de Puente del Porco á Muros.

Provincias.	DENOMINACIÓN	Provincias.	DENOMINACIÓN	Provincias.	DENOMINACIÓN
Gerona.....	De Flix á Borjas, en la de Morellusa á Flix. Puerto de la Selva á la estación de Llausá. Camprodón á la frontera, en la de Ripoll á la frontera.	Avila.....	Ramacastañas á San Martín de Valdeiglesias, trozo 3.º	León.....	Lillo á Santullano, sección de Lillo á Collanzo, trozos 1.º y 2.º
Guadalajara.....	Breda por su estación á la Valoria.	Badajoz.....	Alba de Tormes á Piedrahita, trozo 1.º	Logroño.....	De la Magdalena á la Robla, trozos 1.º y 2.º
Huelva.....	Santa Coloma de Farnés á San Hilario de Sacalm.		Villanueva de la Serena á Guadalupe, trozos 7.º y 8.º	Lugo.....	Santo Domingo de la Calzada á Fonca, trozo 3.º
	Breda por su estación á la Valoria.		Castuera á Guareña, sección de Villanueva á Guareña, trozo 5.º		Ollauri á Nájera, trozos 1.º y 2.º
Huesca.....	Budía á Romanones.		Usagre á su estación, trozo único.		Villanueva de Lorenzana á la Cruz de Candelas, trozo 1.º
	Ayamonte á Aracena: Travesías de Castillejos y Puebla de Guzmán.		Cabeza de Vaca á la de Fregenal á Santa Olalla, trozo único.	Madrid.....	Puente de Camarmilla, en la de Alcalá á Torrejón.
	Naval al puente de Lascellas por Bierge.	Barcelona.....	Sabadell á Granollers, trozo 2.º		Puente del Guadarrama, en la de Navacarnero á Griñón.
	Lascellas á la de Puente de Lascellas á Naval.		Solsona á Rivas, sección 2.ª, trozo 2.º	Orense.....	Puente de San Fernando á Viana por la Vega, trozo 1.º
	Saldaña á Riaño, de la Collada del Hito al límite de Palencia.	Burgos.....	Frias á Quintana Martín Galindez, trozo 1.º		Cea á Bustelo de Abajo, trozos 2.º y 3.º
	De la de Ojedo á Riaño, en Bocas de Ormas, á la de Sahagún á las Arriendas.	Cáceres.....	Valverde del Fresno á Hervás, trozo 3.º		Nava á Puente de Lluenga, trozos 2.º y 3.º
León.....	Sahagún á Villada.	Cádiz.....	Del kilómetro 31 de la de Jerez á Ronda á la de Cabezas de San Juan á Ubrique, ó sea de Arcos á El Bosque, trozo único.		San Martín de Linares á Naraval, trozo 5.º
	Cervera de Pisuerga á Pedrosa del Rey.		Ciudad Real á Horcajo de los Montes, trozo 1.º	Oviedo.....	Alto de Miranda á Villabona, trozo único.
	León á Villanueva de Corrijo.		Daimiel á Castellar de Santiago, por Torre-nueva, trozos 11 y 12.		Pravia á la Granja, trozo único.
Logroño.....	Cornago al puente sobre el río Linares.	Ciudad Real.....	Solana á la de Villarrobledo á Robledo, trozo 4.º		Oviedo á Lona por Barco de Sota, trozo único.
Lugo.....	Prolongación de la de Castro Caldelas á Monforte.		Bolaños á Miguelturra, trozos 2.º y 3.º	Palencia.....	Membrillar á la estación de Herrera, trozo 1.º
Murcia.....	Lorca á los baños de Fuensanta.		Solana á la de Valdepeñas á Infantes, trozo 1.º		Frechilla á Medina de Rioseco, trozo 3.º
Orense.....	Puente de las Poldras á Pontevedra.		Estación de Doña Mencía á la carretera de Jaén á Córdoba, trozos 1.º y 2.º		Paredes de Nava á Villarramiel, trozo 3.º
Oviedo.....	Grado al puerto de Ventana.	Córdoba.....	Lucena á Estepa, trozo 1.º		Puente Bora al límite de Orense, trozo 1.º
Palencia.....	Torremormojón á Frechilla.	Coruña.....	Orilla izquierda del puente de Pasaje á la del Puerto de Fontán á Hervás, trozo 1.º	Pontevedra.....	Pontevedra á la Coruña, variación del kilómetro 115.
Pontevedra.....	Lalín á la de Orense á Pontevedra.		San Clemente á Iniesta, trozo 4.º		De la de Pontevedra á Camposancos al puerto de La Guardia, trozo único.
Sevilla.....	Pruna á Algamitas.		De la de Tarancón á Teruel á Villaseca de Haro, trozo 3.º		Sestás á la barra del Miño por el Couto, trozo único.
Tarragona.....	Valls á Igualada: tercera sección.	Cuenca.....	Camporrobles á Carboneras, trozo 7.º	Salamanca.....	Portela á Fornelos, trozo 1.º
Toledo.....	Santa Olalla á Carpio de Tajo.		Hostalrich á Tossá, sección de Hostalrich á Tordera, trozos 1.º y 2.º		Fermoselle á Ciudad Rodrigo, trozo 1.º
	Madrid á Quintanar de la Orden.	Gerona.....	Hostalrich á Tossá, sección de Blanes á Tossá, trozo 3.º		Peñas Pardas á Selaya, 3.ª sección, trozo 6.º
Zamora.....	Camarzana de Tera á la Bañeza.		Vilademat á Palafrugell, trozos 4.º y 5.º	Santander.....	Espinosa de los Monteros á Solares, del Portillo á Liérganes, trozo 7.º
Zaragoza.....	Maria al confín de Teruel.		Collado de Tosas á Puigcerdá, trozo 2.º		Barreda á Suances, trozo único.
Baleares.....	De la puerta del Piré en Esporlas á Santa Maria.		Orcera á Puebla de Don Fadrique, trozo 1.º	Segovia.....	Aranda á Cantalejo, trozo 5.º
Canarias.....	Kilómetro 25 de la de Santa Cruz de Tenerife á Buenavista á Candelaria.		De Alcalá la Real á Frailes á Moreda, trozo 1.º	Sevilla.....	Carmona á Marchena, sección 1.ª, trozo 3.º
	Oliva á puerto de Cabras por Tetir.		Puente de Galera en la de Cúllar de Baza á Huéscar.		Fuenteovejuna al Castillo de los Guardas, trozos 8.º y 9.º
	Madrid 31 de Julio de 1897. = El Director general, E. Ordóñez.		Granada á Motril: Obras que faltan construir, trozo único.	Soria.....	Deza á Cetina, trozo 1.º
	Plan de obras cuya construcción ha de emprenderse en el ejercicio de 1897-98.		Torija á la estación de Humanes, trozo 2.º	Tarragona.....	Molá á Marsá, trozo único.
			De la de Brihuega á Albares á la de Perales á Albares, en la vega de Fuentenovilla á la de la Pangia á Albarés, trozo único.		Calaceite á Monroyo, trozo 3.º
			Sauca á Barbatona, trozo único.	Teruel.....	Alcorisa á la de Zaragoza á Castellón, trozo 1.º
			Niebla á la de San Juan del Puerto á la Rábida, trozo 2.º		Alcañiz á Cantavieja, trozos 3.º y 4.º
			Mequinenza á Sariñena; de Ballobar á Velilla, trozo único.		Venta del Aire á Morella, trozo 4.º
			Monzón á Almacellas.		Jarandilla á la de Navahermosa á Logrosán, trozo 1.º
			Binéfar á Ripoll, trozo 1.º	Toledo.....	Toledo á Mora, trozo 2.º
			Huesca á Novalés, trozo 2.º		Navahermosa á Logrosán, trozo 9.º
			Rum á Benasque, trozo 1.º		Mora á Madrid de los Seguros, trozo 3.º
				Zamora.....	Fonfria á Ledesma, trozo 2.º
				Canarias.....	Puerto de San Marcos á Ruia de Terol á la Orontava á Buenavista, trozo 1.º
					Madrid 31 de Julio de 1897. = El Director general, E. Ordóñez.

Plan de reparación de carreteras para el año económico de 1897-98.

PROVINCIA	DENOMINACIÓN DE LAS CARRETERAS	Longitud Kilómetros	Presupuesto. Pesetas.	Plazo de ejecución. Años.	Gasto anual correspondiente á 1897-98 Pesetas.	TOTALES Pesetas.
Badajoz.....	Badajoz á Villanueva del Fresno, kilómetros 4 al 12.....	9'00	51.305'85	2	8.551	10.596
	Manresa á Gerona.....	15'00	53.216'25	2	8.869	
	Tarragona á Barcelona.....	10'26	76.011'66	2	12.669	
Barcelona.....	Sabadell á Prats de Llusanés.....	6'00	20.899'70	2	3.483	58.239
	Basella á Manresa.....	17'00	29.711'11	2	4.952	
	Folqué á Jorba.....	4'36	14.628	2	2.438	
Cáceres.....	Salamanca á Cáceres, kilómetros 84 al 97.....	14'00	32.696'78	2	5.449	
	Madrid á Cáceres.....	8'00	21.942	2	3.657	12.123
Cádiz.....	Reparación de los kilómetros 632 á 640.....	8'00	18.050'40	1	6.017	
	Reparación de un muro del kilómetro 651.....	»	10.703'20	1	3.568	
Cuenca.....	Cuenca á Alcázar de San Juan.—Reparación de los desperfectos del kilómetro 103.....	1'00	57.222'20	2	9.537	
	Madrid á Castellón.—Reparación de los kilómetros 86, 93, 94 y 111.....	4'00	15.515'50	2	2.586	25.493
Granada.....	Murcia á Granada.....	»	84.608'42	2	14.101	
	Alcalá de Guadaira á Huelva.....	15'00	18.987'34	1	6.329	
	San Juan del Puerto á Cáceres.....	21'50	36.746'25	1	38.373	
Huelva.....	San Juan del Puerto á la Rábida.....	3'60	14.240'45	1	7.120	
	La Palma á Almonte.....	2'00	6.551'63	1	2.187	5.979
	Gibraleón á Ayamonte.....	»	11.375'57	1	3.792	
Madrid.....	Carabanchel á Aravaca.—Casilla de peones en el kilómetro 11.....	36'50	121.765'19	3	13.529	
	Cieza á Mazarrón, Sección de Mazarrón al puerto.....	7'66	115.057'81	3	12.784	
	Murcia á Granada, Sección de Puerto Lumbreras á Vélez Rubio.....	4'10	25.469'29	1	8.490	70.900
	Trozo 1.º, kilómetros 86 al 90.....	4'00	13.925'45	1	4.641	
	Trozo 2.º, kilómetros 91 al 94.....	4'00	283.101'60	3	31.456	
	Albacete á Cartagena, kilómetros 117 al 126.....	10'00	10.634'46	1	3.545	3.545
Palencia.....	Palencia á Tinamayor.—Reparación del firme, primera Sección, trozos 1.º y 2.º.....	46'36	23.949'63	1	7.983	
Segovia.....	Reparación de una tajea y muros de sostenimiento en el kilómetro 65 de Boadilla del Camino á Segovia.....	»	13.472'36	1	4.491	
	Reus á Vilaseca.....	5'56	21.244'43	1	7.081	
Tarragona.....	Castellón á Tarragona.....	2'00	7.111'43	1	2.370	42.852
	Ocaña á Alicante.—Reparación de los kilómetros 101 á 115.....	14'00	30.965'75	1	10.322	
Toledo.....	Orgaz á Horcajo de Santiago.....	»	6.904'57	1	2.301	
	De la de Casa del Campillo á Valencia.....	11'00	32.479'53	2	5.414	
Valencia.....	Adanero á Gijón.....	11'00	17.338'26	2	2.890	14.083
Valladolid.....	Palma al puerto de Andraitx.—Variación de kilómetros 2 y 3.....	2'60	126.749'80	3	14.083	
Baleares.....	Palmas á Agaete.—Reparación de averías en los kilómetros 49 y 50.....	2'00	8.068'03	1	4.034	4.034
Canarias.....	Santa Cruz de Tenerife á Taganana.—Reparación de averías en los kilómetros 2 y 5.....	2'00	27.255	2	4.542	
	Las Palmas al puerto de la Luz.—Ensanche de la carretera y reparación del firme.....	6'00	22.919'01	2	3.820	16.546
	TOTALES.....	294'90	2.133.341'20			380.179

Plan de estudios sobre aprovechamiento de aguas, ríos y canales para el año económico de 1897 á 1898.

CENTRO ENCARGADO DEL ESTUDIO	DESIGNACIÓN DE LA OBRA	Cantidad pedida por conceptos. — Pesetas.	Cantidad total por servicios. — Pesetas.
División hidrológica del Ebro.....	Aforos en las escalas establecidas ó que se establezcan.....	15.000	51.900
	Levantamiento del plano hidrológico en la cuenca del Ebro, formación de relaciones de estadística y estudio de pantanos.....	25.000	
	Material y gastos de oficina.....	1.500	
	Proyecto del pantano de la Peña.....	10.400	
	Servicio general.....	6.000	
División hidrológica del Guadalquivir....	Conservación de las actuales estaciones permanentes de aforos y establecimientos de otras nuevas.....	18.344	51.019
	Aforos de estiaje en las corrientes de mayor importancia hidrológica.....	13.600	
	Estudio de la cuenca del río Genil para evitar los daños que las inundaciones causan en la vega de Granada.....	3.775	
	Estudios de embalses de las aguas públicas para disminuir los perjuicios que causan las inundaciones y aprovechar convenientemente en el riego y como fuerza motriz para la industria.....	9.300	
	Proyecto de desviación del río Magro hasta la Albufera.....	22.250	
División hidrológica del Júcar y Segura..	Idem de los de cauces de desagües á la Albufera y á los marjales del Jaraco de las aguas desbordadas del río Júcar.....	68.250	68.250
	Idem de encauzamientos parciales y consolidación de márgenes del río Júcar.....		
	Estudio hidrológico de la cuenca del Júcar y sus afluentes, aforos, observaciones meteorológicas ó hidrométricas, estadística de aprovechamientos, etc., etc.....		
Comisión de estudios y contra las inundaciones de las provincias de Levante.....	Condiciones de capacidad del cauce del Segura.....	46.000	5.350
	Proyecto de detalle de las obras en construcción, replanteos, deslindes, etc.....	1.800	
	Proyecto de reforma del tercer depósito.....	2.200	
Canal de Isabel II.....	Liquidaciones y sus documentos de las obras que se terminan.....	1.350	»
	Idem de reparación del depósito menor.....	»	
	Idem de distribución en el ensanche de Madrid.....	»	
Canal de Isabel II.....	Idem de aprovechamiento de la conducción del río Guadalix.....	»	»
	Idem de aprovechamiento de la conducción del río Guadalix.....	»	

CENTRO ENCARGADO DEL ESTUDIO	DESIGNACIÓN DE LA OBRA	Cantidad pedida por conceptos. — Pesetas.	Cantidad total por servicios. — Pesetas.
Provincia de Madrid..	Proyecto de reparación de las obras de toma de agua en la Real acequia del Jarama....	1.500	1.500
Idem de Alicante.....	Rectificación de cauces para las albuferas de Elche y Alicante.....	2.600	2.600
Idem de Gerona.....	Encauzamiento del río Daró.....	6.000	6.000
Idem de Coruña.....	Estudio del proyecto de encauzamiento del río Sarela con objeto de evitar en lo posible las inundaciones en la villa de Padrón....	2.000	2.000
TOTAL.....			188.619

Madrid 31 de Julio de 1897. = El Director general, E. Ordóñez.

Plan de obras de aprovechamiento de aguas, ríos y canales para el año económico de 1897 á 1898.

CENTRO encargado de las obras.	DESIGNACIÓN DE LA OBRA	Cantidad pedida. — Pesetas.	Cantidad que se propone. — Pesetas.
Comisión de estudios y obras contra las inundaciones de las provincias de Levante.....	Pantano de Valdeinfierno.....	100.000	519.000
	Canal de desviación del Guadalantín.....	110.000	
	Canal del Reguerón (obras).....	110.000	
	Idem de id. (expropiación).....	49.000	
	Pantano de Talave.....	150.000	
Canal de Isabel II.....	Continuación de la excavación del tercer depósito.....	64.265'57	77.015'08
	Conducción de agua de la acequia del Este al final de la calle de O'Donnell.....	10.799'63	
	Obras del ensanche del paso superior sobre la acequia del Este, en el camino del Hipódromo al portazgo de Fuencarral..	1.949'88	
	Gastos de reparación.....	60.000	
	Idem de conservación y explotación.....	157.150	
Provincia de Madrid.....	Material de oficinas.....	2.850	220.000
	Obras de limpia y reparación de la acequia Real del Jarama.....	33.609'22	
	Defensa de Abalat en la Ribera.....	»	
SUMA TOTAL.....			932.850'25

Madrid 31 de Julio de 1897. = El Director general, E. Ordóñez.

Plan de estudios de puertos para el año económico de 1897-98.

PROVINCIAS	ESTUDIOS	Gastos durante el año. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Lugo.....	Estudio del puerto de Ribadeo y mejora de su ría.....	2.000	Este proyecto fué incluido en el plan de estudios para 1896-97; pero se reproduce para 1897-98 por no haberse hecho uso de la cantidad pedida; lo mismo sucede con lo propuesto por los Ingenieros Jefes de Oviedo y Alicante. Este proyecto aparece en el plan aprobado en 14 de Agosto de 1896 con la cantidad de 2.500 pesetas.
Oviedo.....	Ampliación del puerto de Lastres.....	100	
Alicante.....	Proyecto de terminación del espigón Oeste de Cudillero.....	100	
Gerona.....	Estudio de ampliación y mejora del puerto de la capital.....	600	
Gerona.....	Proyecto de mejora y reparación del puerto de Palamós.....	2.000	
Coruña.....	Estudio de la reparación del dique del puerto de Vares.....	1.000	
	Idem del puerto de Cariño.....	1.000	
	Idem del puerto de Barquero.....	1.000	
	Idem de una rampa embarcadero en el puerto de interés local de Malpica, dispuesto por Real orden de 28 de Febrero de 1886 como subvención.....	300	
Castellón.....	Proyecto de dragado y limpia del puerto de Vinaroz.....	1.200	
TOTAL.....		9.300	

Madrid 31 de Julio de 1897. = El Director general, E. Ordóñez.

Plan de obras nuevas de puertos que han de efectuarse durante el año económico de 1897-98.

PROVINCIAS	OBRAS	Presupuesto. — Pesetas.	Plazo de ejecución.	Gastos durante el año. — Pesetas.	TOTALES — Pesetas.	OBSERVACIONES
Pontevedra.....	Obras del puerto de La Guardia.....	679.766'36	Tres años..	200.000	679.266'36	»

Madrid 31 de Julio de 1897. = El Director general, E. Ordóñez.

Plan de estudios de faros para el año económico de 1897-98.

PROVINCIAS	ESTUDIOS	Gastos durante el año. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Murcia.....	Proyecto del faro de la punta de Cope.....	500	Los proyectos de faro de Cope, de Benidorm y de la Selva, así como la reforma del proyecto de camino de servicio del de Cadaqués, aparecen en el plan de estudios del 96 al 97 con las mismas cantidades consignadas en este estado.
Alicante.....	Proyecto del faro de tercer orden del islote de Benidorm.....	300	
Gerona.....	Proyecto del faro de la Selva.....	800	
Gerona.....	Reforma del proyecto del camino de servicio del faro de Cadaqués.....	1.500	
TOTAL.....		3.100	

Madrid 31 de Julio de 1897. = El Director general, E. Ordóñez.

Plan de obras nuevas de faros para el año económico de 1897-98.

PROVINCIAS	OBRAS	Presupuesto. — Pesetas.	Plazo de ejecución.	Gastos durante el año. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Huelva.....	Construcción del faro de segundo orden de la barra de Huelva.....	104.451'92	Dos años...	52.225'96	Esta reparación ha sido ya incluida en el plan de 1896-97.
Baleares.....	Obras de reparación del faro de tercer orden de Capdaperá.....	13.210'96	Un año....	13.210'96	
		117.662'88		65.436'92	

Madrid 31 de Julio de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Plan de estudios de valizamientos para el año económico de 1897-98.

PROVINCIAS	ESTUDIOS	Gastos durante el año. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Huelva.....	Proyecto de valizamiento de la barra del Terrón, en la embocadura del río de las Piedras.....	920	Este proyecto fué ya incluido en el plan de estudios de 1896-97. El estudio de boyas de amarre en el puerto de la Selva está comprendido en el plan de 1896-97.
	Estudio de boyas de amarre en el puerto de la Selva.....	200	
Gerona.....	Proyecto de reparación y reforma de la valiza de Portlligat.....	200	
	TOTAL.....	1.520	

Madrid 31 de Julio de 1897. — El Director general, E. Ordóñez.

Plan de obras nuevas de boyas y valizas para el año económico de 1897-98.

PROVINCIAS	OBRAS	Presupuesto. — Pesetas.	Plazo de ejecución.	Gastos durante el año. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Gerona.....	Valizamiento de los bajos de la bahía de Palamós.....	74.431'38	Dos años ..	10.000	»

Madrid 31 de Julio de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Plan de estudios de ferrocarriles que han de emprenderse en el ejercicio de 1897 á 1898

PROVINCIAS	DENOMINACIÓN
Coruña.....	Santiago á Cortiñán.

Madrid 31 de Julio de 1897. — El Director general, E. Ordóñez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Relación de las Reales órdenes expedidas por este Ministerio, referentes á personal, durante la primera quincena del mes de Julio último.

1.º Julio 97. Traslado á la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de Hacienda de Ilo Ilo, en las islas Filipinas, á D. Emilio Linares Astray, que sirve igual cargo en Batangas.

3 id. Concediendo un mes de licencia por enfermo á D. José García Cervino, Oficial primero de este Ministerio.

Idem id. Idem id. id. por id. á D. Joaquín López, Portero de este departamento.

Idem id. Declarando cesante á D. Francisco Luis Rosales, Oficial tercero, Tesorero de la Administración de Hacienda de Pinar del Río, en la isla de Cuba.

Idem id. Nombrando para esta plaza, con arreglo á lo preceptuado en el art. 21 del decreto ley de 13 de Octubre de 1890, á D. Enrique Rodríguez y Fernández de Velasco, Abogado.

5 id. Aprobando la concesión de un mes de prórroga para afianzarse y tomar posesión del destino de Oficial cuarto, Administrador de Hacienda de Remedios (Cuba), á D. Rosendo Espina.

Idem id. Idem el anticipo de tres meses de licencia á D. Santiago Herrero, Jefe de Negociado de tercera clase de la Sección de Atrasos de la isla de Cuba.

Idem id. Idem el id. de dos meses de id. á D. Manuel Larra y Astigas, Oficial primero de la Ordenación general de Pagos de la referida isla.

6 id. Traslado á la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de Hacienda de Santa Clara (Cuba), á D. Santiago Herreras y Pérez, que es Jefe de Negociado de igual clase de la Sección de Atrasos.

Idem id. Idem á ésta á D. Luis de Ibarreta que servía aquélla.

7 id. Declarando cesante á D. Eladio Cusi, Oficial cuarto de Hacienda de Santiago de Cuba.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza

anterior á D. Antonio L. Franco, Oficial quinto cesante de la Península.

Idem id. Traslado á Oficial tercero con destino á Estadística de la Aduana de la Habana á D. Julián Ortiz y Ramírez, que es Oficial tercero del Negociado de Aduanas de la Intendencia.

Idem id. Idem á ésta á D. Ricardo Gallardón que servía aquélla.

8 id. Ampliando á seis meses la licencia que disfruta en la Península D. José Pérez de Borradas, Jefe de Negociado de tercera clase de la Comisión de Amillaramiento de la isla de Puerto Rico.

Idem id. Rehabilitando á D. José Ramón Vidal, Oficial primero, Contador de la Aduana de Arecibo (Puerto Rico) y electo Jefe de Negociado de tercera clase de la Intervención general, en la licencia que le fué anticipada por el Gobernador general y ampliándola á ocho meses.

Idem id. Aprobando el nombramiento interino hecho por el Gobernador general de Puerto Rico á favor de D. Jenaro Caparrós para Oficial quinto de la Administración Central de Contribuciones.

Idem id. Idem id. hecho por id. id. á favor de Don Francisco Puente para Oficial quinto de la Intervención general.

Idem id. Idem id. id. por id. id. á favor de D. Luis A. Calderón para id. de Rentas y Aduanas de Arecibo.

Idem id. Concediendo un mes de licencia por enfermo á D. Francisco López y López, Jefe de Negociado de primera clase de este Ministerio.

Idem id. Idem id. id. por id. á D. Manuel Guzmán, Jefe de Negociado de segunda clase de id. id.

Idem id. Declarando cesante, á su instancia, á Don Domingo Maseras y Dorado, Oficial tercero de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior á Don Rafael Asín y Linares, Abogado.

Idem id. Aprobando el nombramiento interino de D. Antonio Verdegay para Secretario del Gobierno civil de Bataan, Filipinas.

Idem id. Idem id. id. de D. José Gómez Pardo para Oficial primero, Depositario de fondos locales del Gobierno civil de Manila.

Idem id. Idem id. id. de D. Manuel María Barroso

para Oficial primero Letrado del Tribunal local de lo Contencioso de Filipinas.

Idem id. Idem la resolución del Gobernador general de Filipinas referente á que D. Casimiro Franqueto cese en el destino de Oficial cuarto interino del Gobierno civil de Bataan.

Idem id. Ampliando á nueve meses la licencia que por enfermo y término de cuatro y medio concedió el Gobernador general de Filipinas á D. Domingo Ochogavía, Jefe de Negociado de segunda clase de la Secretaría del Gobierno general.

Idem id. Rehabilitando la licencia que disfruta en la Península D. Manuel Sastrón, electo Consejero de Administración de Filipinas.

Idem id. Desestimando la instancia en que D. Manuel Sarthou pide confirmación de su nombramiento de Oficial quinto, Interventor de Hacienda de Bataan, Filipinas, y remitiéndola al Gobernador general á fin de que el interesado formule la reclamación que estime conveniente en vista de la modificación sufrida por la legislación aplicable al nombramiento de Oficiales quintos.

Idem id. Traslado, en comisión, á la plaza de Oficial primero, Administrador de Hacienda de ambos Camarines, Filipinas, á D. Diego Muñoz Henares, que es Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de la Aduana de Cienfuegos, Cuba.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Ramón Oraa é Idígoras, que servía la de ambos Camarines.

10 id. Resolviendo consulta del Gobernador general de Puerto Rico, en el sentido de que D. Pedro Fernández Lara se halla en condiciones de disfrutar licencia, y concediéndole cuatro meses con objeto de atender al restablecimiento de su salud.

Idem id. Concediendo un mes de licencia por enfermo á D. Julián Reiguera, Jefe de Administración de cuarta clase de este Ministerio.

Idem id. Idem id. id. á D. Gustavo Rodero, Oficial segundo de id.

Idem id. Idem id. id. á D. Luis Gómez de Arteché, Jefe de Negociado de segunda clase de id.

Idem id. Idem id. id. á D. Federico Pajares, Oficial cuarto de la Sala de Ultramar.

Idem id. Idem id. id. á D. Enrique Sánchez Galle-
go, Oficial segundo de la id. id.

11 id. Nombrando por el turno 3.º Oficial tercero,
Administrador de Hacienda de Barotac Viejo, Filipi-
nas, á D. Juan Monje y Díaz, que es Oficial cuarto en
este Ministerio.

Idem id. Traslado en comisión á esta plaza á
D. José Muñoz Oñativia, que servía aquélla.

15 id. Autorizando á D. Jacinto Echagüe, electo
Oficial tercero de la Administración de Hacienda de
Puerto Príncipe, para permanecer en la Península
treinta días más del plazo reglamentario.

Idem id. Traslado á la plaza de Jefe de Nego-
ciado de primera clase de la Sección de Administra-
ción local de Puerto Rico á D. José Roig Colomer, que
es Jefe de igual clase de la Secretaría del Gobierno
general.

Idem id. Nombrando para ésta á D. Policarpo Eche-
varría, Alcalde que ha sido.

Idem id. Traslado á la plaza de Jefe de Nego-
ciado de segunda clase de la Sección de Administra-
ción local de Puerto Rico á D. Anecto Caballero, que
es Administrador de la Aduana de Mayagüez.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza
anterior á D. Fernando Ojeda, que es Jefe de Negocia-
do de tercera clase de la Aduana de Aguadilla.

Idem id. Nombrado por el turno 3.º para esta pla-
za á D. Nicolás Dambón, que es Oficial primero, Secre-
tario de la Delegación regional de San Juan.

Idem id. Idem por el mismo turno para la plaza
anterior á D. Joaquín Velasco, que es Oficial segundo
de la Sección de Amillaramento.

Idem id. Idem por el mismo turno para esta plaza
á D. Pío Castro Ariscún, que es Oficial tercero de la
Delegación de Ponce.

Idem id. Idem por el turno 5.º para la plaza ante-
rior á D. Luis Rumery, Abogado.

Idem id. Idem por el turno 3.º Oficial primero de
la Sección de Administración local á D. Pedro Cabani-
llas, que es Oficial segundo, Vista de la Aduana de
Ponce.

Idem id. Idem por el id. para esta plaza á D. Eduar-
do Martínez, que es Oficial tercero, Administrador de
la Aduana de Arroyo.

Idem id. Idem por el turno 5.º para esta plaza á
D. Manuel de Muro, Profesor mercantil.

Idem id. Idem por el turno 3.º Oficial segundo de
la Sección de Administración local á D. Blas Saénz
Aguirre, que es Oficial tercero de la Secretaría del Go-
bierno general.

Idem id. Idem por el turno 5.º para esta plaza á
D. Joaquín Rojas.

Idem id. Idem por el turno 3.º Oficial tercero de la
Sección de Administración local á D. Francisco Sabat,
que es Oficial cuarto de la Administración de Rentas y
Aduana de San Juan.

Idem id. Idem por el turno 3.º para la plaza ante-
rior á D. Francisco Romero, que es Oficial quinto en
Ponce.

Idem id. Idem por el turno 3.º Oficial tercero de la
Sección de Administración local á D. Francisco Fuen-
tes y Porta, que es Oficial cuarto de la Dirección de la
Deuda.

Idem id. Traslado á Oficial cuarto de la Sección
de Administración local á D. Miguel Cañellas, que es
Oficial cuarto de la Secretaría del Gobierno general.

Idem id. Idem á Oficial cuarto de la Sección de Ad-
ministración local á D. Jesús María Moreno, electo con
igual categoría y clase para la Secretaría del Gobierno
general.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Circular.

Existiendo una vacante de segundo Teniente, segundo
patrón de la Compañía de Mar de Melilla, por ascenso del
que la servía, D. Emilio Reyes Morales, los pilotos de la cla-
se de segundos con más de veinte años de edad y menos de
cuarenta, y los sargentos de dicha Compañía que reuniendo
las condiciones que determina el reglamento de la misma
aprobado por Real orden de 31 de Enero de 1885 deseen ocu-
parla, dirigirán sus instancias, acompañadas de copia del
acta de nacimiento y certificado de nombramiento de piloto
los primeros, y los segundos de copia de su filiación, antes
del día 23 del actual en la Comandancia general de dicha
plaza, debiendo los aspirantes admitidos presentarse en la
misma el día 7 de Septiembre próximo á sufrir el examen de
las materias contenidas en el programa aprobado por Real
orden de 9 de Junio de 1888.

Madrid 4 de Agosto de 1897.—El Jefe de la Sección, En-
rique Cortés.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Debiéndose proceder á la corta de los cupones que vencie-
ron en 1.º de Octubre próximo, correspondientes á los valores
depositados en el Banco, se avisa á los interesados:

1.º Que podrán retirar los cupones en rama ó pedir que
se conserven unidos á los títulos:

Hasta el día 10 del corriente Agosto, los de Deuda perpetua
al 4 por 100 interior.

Hasta el día 31 del mismo Agosto, los de Deuda amortiza-
ble al 4 por 100, Deuda perpetua al 4 por 100 exterior y bille-
tes hipotecarios de la isla de Cuba.

Y hasta el 20 de Septiembre próximo, los de las demás cla-
ses de valores.

2.º Que transcurridos estos plazos, el Banco procederá á
la presentación y cobro de los cupones cuya conservación no
se haya pedido.

3.º Que desde el día posterior á los respectivamente de-
signados como plazo para retirar los cupones en rama, no se
admitirán en depósito los títulos que los contengan.

4.º Que desde el día 9 del actual, el Banco y sus sucursa-
les admitirán á descuento los cupones de la Deuda perpetua
al 4 por 100 interior, los de la amortizable al 4 por 100 y tí-
tulos de ésta que sean amortizados y los de obligaciones del
Tesoro, estén ó no constituidos en depósito, siendo el míni-
mum de percepción por cada factura 15 céntimos de peseta.
Además, por el descuento de cupones de Deuda perpetua al 4
por 100 interior, se cobrará lo que corresponda á un plazo
que no baje de treinta días, cualquiera que sea la fecha en
que se efectúe.

5.º Que también se admitirán desde el 9 del corriente, en
negociación, los cupones de la Deuda perpetua al 4 por 100
exterior y de billetes hipotecarios de la isla de Cuba del mis-
mo vencimiento próximo, así como estos billetes amortiza-
dos, estén ó no en depósito, con la bonificación que cada día
se fijará en las respectivas oficinas.

6.º Que los cupones de títulos depositados de las expresa-
das Deudas exterior y de Cuba, y los títulos de ésta amorti-
zados que no se retiren hasta las fechas que á continuación
se indican, se entenderán cedidos al Banco por los depositan-
tes con la bonificación que se anunciará el día 25 del actual,
pudiendo, sin embargo, retirarlos los interesados desde dicha
fecha del 25 hasta las siguientes:

Para los cupones de exterior y Cubas, el 31 del corriente.
Para los títulos amortizados de billetes de Cuba de la
emisión de 1886, el 4 de Septiembre próximo.

Para los de la emisión de 1890, el 15 del mismo Sep-
tiembre.

7.º Que para el descuento ó negociación de los cupones
depositados ó dados en garantía bastará la presentación del
resguardo de depósito ó póliza respectiva.

8.º Que el abono en cuenta corriente del importe de los
cupones del próximo vencimiento, correspondientes á los tí-
tulos depositados, solamente se podrá pedir hasta el día 15 de
Septiembre venidero.

Madrid 7 de Agosto de 1897.—El Vicesecretario, Gabriel
Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 4 de Agosto de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Domingo Nieto.....	4	»	»	Párvulo.....	Sarampión.....	Méndez Alvaro, 69.
Cecilio Díaz.....	3	»	»	Idem.....	Escarlatina.....	Barrio del Ciego.
Prudencio Alonso.....	17	»	»	Soltero.....	Erisipela.....	Caballero de Gracia, 2.
Saturnino de Castro.....	1	»	»	Párvulo.....	Fiebre tifoidea.....	Jacometrezo, 80.
Ricardo Alvarez.....	39	»	»	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Carretera de Castilla, 7.
Pedro N. Ramirez.....	21	»	»	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Francisco Calvo.....	1	»	»	Párvulo.....	Endocarditis.....	Villa Mazantini, 3.
Manuel Contreras.....	52	»	»	Casado.....	Bronquitis crónica.....	Manila, 8.
Rufino Sanchez.....	60	»	»	Viudo.....	Broncopneumonia.....	Valencia, 16.
Ramón Tey.....	60	»	»	Casado.....	Enterocolitis.....	Colegiata, 5.
Manuel Celemín.....	18	»	»	Soltero.....	Hepatitis aguda.....	San Buenaventura, 1.
Vicente Sánchez.....	60	»	»	Casado.....	Nefritis.....	Travesía de San Lorenzo, 17.
Alfredo Luján.....	»	4	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Topete, 22.
Teófilo Leandro.....	2	»	»	Idem.....	Eclampsia.....	Oviedo, 3.
Emilio Ruano.....	2	»	»	Idem.....	Raquitismo.....	Aduana, 21.
Angel Palmeiro.....	»	»	»	»	Úlcera atónica.....	Hospital Provincial.
Remigio González.....	38	»	»	Casado.....	Sin diagnóstico.....	Idem.
Peto masculino.....	»	»	»	»	»	Idem.
Idem.....	»	»	»	»	»	Preciados, 19.
Doña Martina Cacho.....	34	»	»	Casada.....	Tuberculosis pulmonar.....	Jorge Juan, 23.
Ascensión González.....	32	»	»	Idem.....	Idem.....	Preciados, 19.
Anacleto Román.....	80	»	»	Viuda.....	Hipertrofia cardíaca.....	Prado, 15.
Teresa Mira.....	1	»	»	Párvulo.....	Bronquitis.....	Martín de Vargas.
Pilar Junquera.....	2	»	»	Idem.....	Gastroenteritis.....	Prado, 4.
Maria de la Fuente.....	»	»	18	Idem.....	Enterocolitis.....	Inclusa.
Policarpo Ojea.....	55	»	»	Casada.....	Idem.....	Sebastián Herrera, 7.
Antonia Ansó.....	57	»	»	Viuda.....	Absceso de la boca.....	Montera, 38.
Teresa Gutiérrez.....	72	»	»	Idem.....	Hemorragia cerebral.....	Oviedo, 3.
Francisca Díaz.....	36	»	»	Soltera.....	Eclampsia puerperal.....	Hospital Provincial.
Peto femenino.....	»	»	»	»	»	Ferraz, 7.

Resumen por causas de las defunciones.

TOTAL GENERAL.....		19		11		30	
Enfermedades violentas (2)		»		»		»	
TOTAL PARCIAL.....		13		8		21	
Otras enfermedades		3		»		3	
DE LOS APARATOS		2		1		3	
Cerebro-espinal		3		»		3	
Locomotorio		»		»		»	
Genito-urinario		1		»		1	
Digestivo		2		4		6	
Respiratorio		2		1		3	
Circulatorio		1		1		2	
Accidentes de la dentición		»		»		»	
En el desarrollo material		2		1		3	
Cancerosas		»		»		»	
TOTAL PARCIAL.....		6		3		9	
Otras		»		»		»	
Peste		»		»		»	
Fiebre amarilla		»		»		»	
Colera		»		»		»	
Hidrofobia		»		»		»	
Carbunco		»		»		»	
Sifilis		»		»		»	
Lepra		»		»		»	
Tuberculosis		2		2		4	
Difteria		»		»		»	
Coccidiocute		»		»		»	
Disenteria		»		»		»	
Puerperales		»		1		1	
Influenza o gripe		»		»		»	
Médica		1		»		1	
Etiopela		1		»		1	
Escarlatina		1		»		1	
Sarampión		1		»		1	
Viruela		»		»		»	
TOTAL PARCIAL.....		»		»		»	
Otras		»		»		»	
Palagra		»		»		»	
Actinomicosis		»		»		»	
Paludismo		»		»		»	
SEXO		Varones		Mujeres		TOTALES	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPOSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	ENCLESA	LATINA	AUDIENCIA			
Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones
Mujeres	Mujeres	Mujeres	Mujeres	Mujeres	Mujeres	Mujeres	Mujeres	Mujeres	Mujeres	Mujeres	Mujeres	Mujeres
TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
1	2	2	1	3	2	3	»	2	2	4	»	19
1	»	»	1	2	2	»	2	»	»	2	»	11
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	30

Madrid 5 de Agosto de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo

- (1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades que se agrupan en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.
- (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Circular.

Habiendo observado que en el Escalafón general de los Catedráticos de las Universidades del Reino en 1.º de Enero del corriente año, recientemente publicado, aparece sin cumplir la Real orden de 13 de Junio de 1896, que se insertó en la GACETA del día 22, y además contiene otras equivocaciones que algunas de ellas merecen corregirse inmediatamente; esta Dirección general ha resuelto hacer público que por la fecha de posesión de Catedráticos numerarios y demás circunstancias, los números 295, 296, 297, 358, 359, 360 y 361 corresponden a D. Bernabé Dorronsoro, D. Magín Fábrega, Don Eduardo Serrano, D. León Cerral, D. Anselmo L. García, Don Miguel Bonet y D. Ricardo Royo respectivamente; que Don Manuel Durán y Bas no era ya en principio del año Decano de Derecho de la Universidad de Barcelona, y D. Francisco Romero Blanco Rector de la de Santiago desde 26 de Febrero de 1895.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1897.—R. Conde.—Sr. Rector de la Universidad de....

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Agosto, esta Dirección general ha señalado el día 14 de Septiembre próximo, a las once y media de su mañana, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 8.132'50 pesetas, de las obras de enlosado en la parte Oeste del atrio de la catedral de Salamanca.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 9 inclusive del indicado Septiembre.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 250 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá «con la rebaja de por cientos»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería Central el 5 por 100 de la cantidad en que se le ad-

judicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio a la construcción de las obras en el término de veinte días, que empezará a contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando a la vez quién es el Facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de seis meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en seis meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 4 de Agosto de 1897.—El Director general, Conde.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Huesca.

D. Sinforiano Bailón, Gobernador civil interino de la provincia de Huesca.

Hago saber que habiéndose acordado la tercera subasta de 100.683 pinos maderables, muertos por el fuego en el monte Sopoliana y Faja de Buasa, de la pertenencia de Torla, a consecuencia del incendio ocurrido en los días del 25 al 27 de Septiembre del año próximo pasado, he dispuesto que dicha subasta tenga lugar doble y simultáneamente en las oficinas de este Gobierno de provincia y en las Casas Consistoriales de Torla el día 16 del actual, a las once de su mañana, bajo el nuevo tipo de retasa de 11.511'78 pesetas.

El número expresado de árboles están clasificados de la manera siguiente:

43.505 de seis metros de altura por 0'17 de diámetro.

43.505 de siete idem de id por 0'22 de id.

6.215 de ocho idem de id por 0'30 de id.

7.458 de nueve idem de id por 0'35 de id.

Para la corta, labra y extracción de los repetidos árboles se concede un plazo de cuatro años, a contar desde el día en que se le haga al rematante la entrega del aprovechamiento.

Las condiciones y formalidades que han de regir, así para la celebración de la subasta como para la verificación del aprovechamiento, se hallarán de manifiesto en las Casas Consistoriales de Torla y en las oficinas del distrito forestal.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritos en papel del sello de 11.ª clase, arreglándose al modelo que a continuación se inserta, y acompañando a las mismas la carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaria de fondos municipales de Torla, ó en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, el 5 por 100 del importe de la tasación de los productos como fianza para presentarse como licitador.

Huesca 3 de Agosto de 1897.—El Gobernador civil interino, Sinforiano Bailón.

D. Sinforiano Bailón, Gobernador civil interino de la provincia de Huesca.

Hago saber que habiéndose acordado la tercera subasta de 68.517 pinos maderables, muertos por el fuego en el monte Cebollar y La Selva, de la pertenencia de Torla, a consecuencia del incendio ocurrido en los días del 25 al 27 de Septiembre del año próximo pasado, he dispuesto que dicha subasta

tenga lugar doble y simultáneamente en las oficinas de este Gobierno de provincia y en las Casas Consistoriales de Torla el día 16 del actual, a las once y media de su mañana, bajo el nuevo tipo de retasa de 8.001'75 pesetas.

El número expresado de árboles están clasificados de la manera siguiente:

29.601 de seis metros de altura por 0'15 de diámetro.

29.601 de siete id. de id. por 0'22 de id.

3.653 de ocho id. de id. por 0'30 de id.

5.662 de nueve id. de id. por 0'35 de id.

Para la corta, labra y extracción de los repetidos árboles se concede un plazo de cuatro años, a contar desde el día en que se le haga la entrega del aprovechamiento.

Las condiciones y formalidades que han de regir, así para la celebración de la subasta como para la verificación del aprovechamiento, se hallarán de manifiesto en las Casas Consistoriales de Torla y en las oficinas del distrito forestal.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritos en papel del sello de 11.ª clase, arreglándose al modelo que a continuación se inserta, y acompañando a las mismas la carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaria de fondos municipales de Torla, ó en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, el 5 por 100 del importe de la tasación de los productos, como fianza para presentarse como licitador.

Huesca 3 de Agosto de 1897.—El Gobernador interino, Sinforiano Bailón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., de clase, expedida en, a (tantos) de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Huesca con fecha en el Boletín oficial de dicha provincia número, ó en la GACETA DE MADRID núm., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la subasta de pinos muertos por el incendio en el monte, de la pertenencia de, partido judicial de, acepto dicha subasta con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, ofreciendo por ella la cantidad de

(Aquí se consignará detenidamente, y escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos por las que acepta la subasta, cuya cantidad no podrá ser menor que la tasación señalada.)

(Fecha y firma del proponente.)

280—S

Gobierno civil de la provincia de Lérida.

D. Enrique Vivanco y Menchaca, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que a propuesta del Alcalde de Vilanova de Meyá, y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se anuncia por medio del Boletín oficial y la GACETA DE MADRID, que en el expediente instruido en dicha Alcaldía se declara la ausencia ó ignorado paradero por más de diez años de Antonio Farré Oliva, el cual se ausentó del citado pueblo, dirigiéndose al extranjero.

Datos.

Antonio Farré Oliva, hijo de José y de Antonia, natural de Vilanova de Meyá, nació en 3 de Septiembre de 1874, se marchó al extranjero hace de diez a once años, ignorándose a que parte, es hermano del mozo Juan, comprendido en el alistamiento de 1896.

Lérida 21 de Junio de 1897.—El Gobernador, Enrique Vivanco.

2670—M

Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Ignorándose el paradero de D. Guillermo Sierra Posee, peticionario de los estudios del puerto de Luanco, en la provincia de Oviedo, y exigiendo la tramitación del expediente que el citado individuo ó sus causa habientes se presenten ante el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia á fin de llenar los requisitos que previene el art. 7.º de la instrucción de 20 de Agosto de 1883, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, por medio del cual se llama al citado D. Guillermo Sierra Posee, y en caso de haber éste fallecido á quien legítimamente le represente, para que en el improrrogable plazo de treinta días se presente ante el Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia para enterarle del estado de su petición; en la inteligencia que de no verificarlo en dicho plazo se le considera desistido y se declara caducada esta petición para los efectos legales correspondientes.

Oviedo 5 de Julio de 1897.—El Gobernador, Esteban de Benito. 2772—M

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Antonio Estévez Abal, de cuarenta y tres años de edad, natural del Ayuntamiento de Sangerio, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el que se ausentó pasa de diez años á ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno cuanto les conste acerca de su residencia con el fin de que su hijo Emilio Estévez Ferradans pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á su favor la excepción que preceptúa el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre último.

Pontevedra 1.º de Julio de 1897.—El Gobernador, Augusto González Besada.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y tres años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos castaños, nariz regular, barba poca, color bueno, particulares ninguna. 2718—M

Diputación provincial de Madrid.

La Comisión provincial ha acordado contratar en segunda subasta, que tendrá efecto el día 20 de Agosto, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de pan que sea necesario para los acogidos en el Hospital Provincial, hasta 30 de Junio de 1898, cuyo importe se ha calculado asciende á 84.500 pesetas, siempre que no se lleve á efecto en este plazo lo acordado por la Diputación respecto al establecimiento de fábrica de pan en el Hospicio; en este caso procederá la rescisión del contrato.

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se obliga á suministrar, sin limitación alguna, desde el día siguiente al que se le comunique la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1898, el pan que diariamente sea necesario para los enfermos del Hospital Provincial.

2.ª El artículo objeto de este contrato ha de ser de superior calidad é igual al mejor de su clase que se expenda al público en las principales tahonas de esta Corte: contendrá únicamente trigo candeal sin mezcla de otro ni de sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado, confeccionándose precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche, siendo el peso de las distintas piezas conforme con lo dispuesto por las Ordenanzas municipales y con el que le designará al contratista la Dirección del Establecimiento al dar comienzo á este servicio. En iguales condiciones que el pan de trigo candeal, el contratista suministrará el llamado pan francés ó panecillos largos para el desayuno.

3.ª Si el expresado artículo no reuniese las condiciones fijadas á juicio de los Sres. Visitador, Director, Interventor ó persona encargada de recibirlo, el contratista quedará obligado á sustituirlo por otro que las reúna en el plazo que la Dirección del Establecimiento designe, sin perjuicio de quedar sujeto á la responsabilidad que resulte del análisis que se practicará por el Laboratorio de San Juan de Dios y Municipal; en la inteligencia que si el contratista no sustituye el pan desechado dentro del plazo que la Dirección le señale, se procederá por orden de la misma á su adquisición por cuenta de la fianza que á responder del contrato tenga constituida el rematante.

4.ª La conducción del pan al indicado Establecimiento será de cuenta del proveedor, y su presentación en el mismo habrá de verificarse necesariamente á las cinco de la mañana desde 1.º de Abril hasta 30 de Septiembre, y á las seis de la misma desde 1.º de Octubre hasta 31 de Marzo. Cualquiera retraso en la entrega del artículo en los días y horas señalados llevará consigo la responsabilidad que establece la 14.ª condición de este pliego.

5.ª El precio del kilogramo de pan de trigo candeal ó francés será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 40 céntimos de peseta ni fracción inferior á un céntimo.

6.ª El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

7.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designados en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 4.225 pesetas en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

8.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

9.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

10. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

12. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

13. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una próroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere mera beneficiosa para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

14. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señala se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 13 determina.

15. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de

ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 13.

16. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

17. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 27 de Julio de 1897.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., núm ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de pan que diariamente sea necesario para los enfermos del Hospital Provincial, desde el día que se le adjudique el remate hasta 30 de Junio de 1898, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, y al precio de (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme: El Vicepresidente, Eduardo Yañez.—El Secretario accidental, R. Rodríguez Arau.

La Comisión provincial ha acordado contratar en segunda subasta, que tendrá efecto el día 21 Agosto, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de vino común, tinto ó blanco y vinagre, que sea necesario en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1899, cuyo importe se ha calculado asciende á 69.200 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se obliga á suministrar, sin limitación alguna, desde el día siguiente al en que se le comunique la aprobación del remate, hasta 30 de Junio de 1899, el vino común, tinto ó blanco y vinagre, que sea necesario en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, siendo de cuenta del contratista la conducción y entrega del artículo en los referidos Establecimientos.

2.ª El vino común, tinto ó blanco, será necesariamente de la tierra ó de las provincias del centro de la Península, de más de dos hojas, conteniendo una cantidad alcohólica de *catorce á quince grados*; el vinagre, también de dos hojas de vida, por lo menos, blanco, y procedente siempre de vino, debiendo tener una fuerza de medio grado bajo cero.

3.ª Dichos caldos han de ser de la mejor calidad, en perfecto estado de clarificación y sin mezcla de sustancia alguna que las pueda adulterar; en el caso de que ofreciesen dudas, se sujetarán los expresados artículos á un análisis acidimétrico, cuyos gastos serán de cuenta del rematante.

4.ª Si alguno de los caldos expresados careciesen de las condiciones señaladas á juicio de alguno de los Sres. Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, Director Interventor del respectivo Establecimiento, el contratista tendrá la obligación de presentar otros que las reúna en el preciso plazo que la Dirección indique, en la inteligencia que de no verificarlo se procederá á su adquisición por cuenta del rematante, y con la urgencia que el servicio exija.

5.ª El precio será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de treinta y dos céntimos de peseta cada litro de vino de una ó otra clase, y de diez céntimos el litro de vinagre, ni fracción inferior á un céntimo.

6.ª Este suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

7.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designados en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 3.460 pesetas en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura, el Presidente declarará

desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.^a establece, y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado. Después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

8.^a Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

9.^a El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

10. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

12. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

13. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

14. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 13 determina.

15. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 13.

16. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

17. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 27 de Julio de 1897.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de vino común, tinto ó blanco y vinagre que sea necesario en los Establecimientos provinciales de Beneficencia desde el día que se le adjudique el remate hasta 30 de Junio de 1899, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y al precio de..... el litro de vino y al de..... el litro de vinagre. El precio expresado en letra.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Vicepresidente, Eduardo Yáñez.—El Secretario accidental, R. Rodríguez Arau.

Sección de Fomento. — Negociado 1.^o

La Comisión provincial, en sesión de 28 de Julio próximo pasado, ha acordado contratar en pública subasta las obras de construcción de la carretera provincial del Molar á la de La Granja, trozo 1.^o de la segunda sección, comprendida entre Miraflores de la Sierra y Rascafría, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 7 de Septiembre próximo, á las once de su mañana, en la Casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 489.148 pesetas 26 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de 12.^a clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 24.457 pesetas 41 céntimos en metálico ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 6 de Junio de 1893, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 48.914 pesetas 82 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 4 de Agosto de 1897.—El Vicepresidente, Eduardo Yáñez.—El Secretario accidental, R. Rodríguez Arau.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que habita en, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, *Diario oficial de Avisos y Boletín oficial* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta las obras de construcción de la carretera provincial del Molar á la de La Granja, trozo 1.^o de la segunda sección, comprendida entre Miraflores de la Sierra y Rascafría, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.) 347—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Lugo.

Ignorándose el paradero de D. Felipe Ortega Morejón, Administrador subalterno de Hacienda que fué de Monforte de Lemos, en esta provincia, se le cita por el presente, para que por sí ó por persona debidamente autorizada, comparezca en esta Delegación á recibir traslado de la resolución dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo, en el pleito por el mismo entablado acerca de la declaración de responsabilidad de las cédulas personales, cuya recaudación y expendición se halló á su cargo, como tal Administrador subalterno; debiendo advertir, que si dentro del término de quince días no comparece á éste llamamiento, se dará por notificado en la forma que previene la ley de 13 de Septiembre de 1888, reformada por la de 22 de Junio de 1894.

Lugo 4 de Junio de 1897.—El Delegado de Hacienda, Juan Cabello. 2554—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Cuenca.

Acordado por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia el ingreso á favor del Tesoro público de las 600 pesetas importe del depósito constituido el 29 de Agosto de 1896 por D. Juan de Dios Mesa y Olivares para garantizar el cargo de Agente ejecutivo que fué de la quinta zona del partido de Belmonte, según resguardo al efecto expedido en aquella fecha con el núm. 9 de entrada y 6 de registro, como asimismo decretada por dicha Autoridad en 19 del actual se anule el expresado documento de garantía, se hace saber por medio del presente anuncio, y con sujeción al art. 48 del reglamento de la Caja de Depósitos de 23 de Agosto de 1893, queda desde esta fecha anulado, y por lo tanto, sin efecto ni valor alguno el mencionado resguardo, expedido por la sucursal de esta provincia.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Delegado de Hacienda, para conocimiento del interesado y demás efectos consiguientes á la operación acordada. Cuenca 23 de Junio de 1897.—El Interventor de Hacienda, P. S., R. Casanova. 2653—M

Administración de Bienes del Estado de la provincia de Barcelona.

En virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia de fecha 2 de los corrientes, se hace saber á D. Carlos Pigrau, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, que en el término de diez días, á contar desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á justificar los extremos de la denuncia formulada por el mismo, en virtud de la cual se instruye expediente de investigación acerca de la propiedad de la casa núm. 1, de la plaza de Marquillas, de esta capital.

Barcelona 6 de Julio de 1897.—El Administrador de Bienes del Estado, Arturo Mola. 2737—M

Administración de Bienes y Derechos del Estado de la provincia de Murcia.

En el expediente de investigación instruido á virtud de denuncia presentada por D. Blas Cobeño, sobre detentación de terrenos del Estado en la hacienda denominada Corverica,

sita en término municipal de Fuenteálamo, en esta provincia; por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, se ha dictado la siguiente resolución:

«Visto el expediente de investigación referente á supuesta detentación de un predio rústico denominado Corvera, en término jurisdiccional de Fuenteálamo, en esa provincia:

Resultando que en escrito fecha 10 de Octubre de 1887, D. Blas Cobeño, vecino de esta Corte, expuso ante el Ilustrísimo Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, que la finca de que se trata pertenecía al Común de vecinos de Murcia, y que á pesar de esto y de no constar que la Municipalidad la hubiera enajenado por título alguno, la venía disfrutando D. Francisco Casanova, amparado en su detentación de un expediente posesorio á juicio del denunciante, deficiente en extremo:

Resultando de la investigación practicada que la finca no se titula Corvera, y si Corverica, y que la posee, no D. Francisco, sino D. Eduardo Casanova, figurando á su nombre inscrita en los amillaramientos y Registro de la propiedad, no á consecuencia de expediente posesorio, sino por título hereditario y de compraventa, siendo varias las tramitaciones hechas y anotadas en el Registro citado, y distando su posesión de muy remota fecha:

Resultando que por parte del Sr. Casanova se han presentado certificaciones y testimonios referentes á la titulación de la finca, en que consta el origen de su adquisición y estado posesorio, y que por su iniciativa se ha acumulado otro expediente administrativo en el año 1875, á instancia de Don José Solera, en el que se reconoció el dominio particular de dicho terreno:

Considerando que el denunciante no ha presentado ninguna justificación de sus afirmaciones, y las diligencias de investigación practicadas por la Administración han sido contraproducentes á la denuncia, patentizando el poco fundamento de la misma, detalles como el de conocer el verdadero nombre de la finca que se titula Corverica, y no Corvera, que atribuye propiedad á D. Francisco, cuando es de D. Eduardo, y afirma que el fundamento de la inscripción en el Registro es una información posesoria cuando lo está por virtud de hijuela formada en solemne operación testamentaria:

Considerando que el denunciado está amparado en su ya larga y no interrumpida posesión por el vigente Código civil, así como no ser el procedimiento administrativo el adecuado en ningún caso para despojarle de ella, y si tan sólo el incoado, previa la oportuna acción reivindicatoria ante los Tribunales de justicia:

Considerando que si es palmario que la Administración no puede alterar el estado posesorio, aun mediando la presunción legal de una abusiva posesión temeraria, y absurdo sería intentarlo en caso como el de que se trata, en que queda demostrado lo injustificado de la denuncia, y

Considerando, finalmente, haberse llenado en la tramitación de este expediente todos aquellos requisitos que constituyen garantía del procedimiento, y se previenen en Real orden de 10 de Junio de 1856 y reglamento de 15 de Abril de 1890:

Visto lo preceptuado sobre posesión y prescripción de los artículos 446, 448, 459, 460 y 1.936 del Código civil;

Esta Dirección general ha acordado, previamente oído el informe de la de lo Contencioso, desestimar la denuncia y declarar al denunciante responsable de los gastos ocasionados en la instrucción de este expediente, motivado por denuncia con toda evidencia temeraria.»

Y no teniendo domicilio conocido el D. Blas Cobeño, por haber dejado el de Madrid, que era el declarado por el mismo en el expediente de referencia, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 60 del reglamento de 15 de Abril de 1890, para el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas, se inserta la referida resolución en este periódico oficial, haciendo constar que contra la misma cabe el recurso de alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, dentro del término de quince días, á contar desde que la presente se publique.

Murcia 22 de Junio de 1897.—El Administrador, Eugenio Burjasolas. 2673—M

Administración de Hacienda de la provincia de Valencia.

En el expediente de defraudación de la contribución industrial instruido por el Investigador de la Arrendataria de Contribuciones de esta provincia D. Fernando García Ortín, contra D. Venancio Ibáñez, por el ejercicio de la industria de especulador ó tratante en maderas, según acta de reconocimiento levantada en Villada en 7 de Abril último, el señor Delegado de Hacienda de esta provincia ha acordado, en providencia de 26 del actual, se cite á junta administrativa para que conozca de los hechos, designando como día de su celebración el 29 de Julio próximo venidero, y hora de las once de su mañana.

Todo lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que previene el art. 60 del reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Abril de 1890, en virtud de ignorarse el paradero del denunciado D. Venancio Ibáñez.

Valencia 30 de Junio de 1897.—Por el Administrador, E. G.-Bajo Gullón. 2774—M

Administración de Bienes del Estado de la provincia de Valencia.

Por el presente, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 60 del reglamento de procedimientos para las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Abril de 1890, notifico á D. José Alepuz, á quien se creía vecino de La Yesa, en esta provincia, y cuyo domicilio se ignora, como interesado en el asunto, la sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo recaída en el pleito promovido por la Administración general del Estado contra varias providencias de la Delegación de Hacienda de esta provincia en el expediente de denuncia de una finca de los Propios de La Yesa, cuyo fallo, comunicado al Ministerio de Hacienda en 21 de Enero de 1893, es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos nulas y sin efecto las providencias de la Delegación de Hacienda de Valencia, que eliminaron de la venta como propios de particulares 942 hectáreas, parte de la finca titulada Las Serenas, sita en la partida de los Llanos, término municipal de La Yesa, y las demás que señalaron el 17 y 3 por 100 como premio de investigación y comisión y el 20 por 100 de multa al Ayuntamiento de dicho pueblo, á fin de que, revisado de nuevo el expediente, la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado adopte la resolución que proceda con arreglo á las leyes desamortizadoras y determine la responsabilidad que pueda corresponder á los funcionarios que intervinieron en este asunto.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Valencia 21 de Junio de 1897.—El Administrador de Bienes del Estado, José Quiroga. 2685—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Briviesca.—Francisco García, San Ildefonso, 13, tercero.
Vivero.—Dolores Rodríguez, Gravina, 11 triplicado.
Bilbao.—Concha Orejas, Jesús y María, 29.
Bayona.—Luis Inchausti, San Juan, 3.
Vigo.—Felipe Valero, Atocha, 36, palacio.
Marín.—Gutiérrez, sin señas.
Alicante.—Salvador Reverte, Paseo de los Olmos, 2.
Porto.—Comandante Palacios, Cuartel del Conde Duque, Regimiento de San Fernando.
Santander.—Luisa Gómez, Manzanares, 48.
Bilbao.—Moreno, sin señas.
Gibraltar.—Ramírez, Madrid.
Puente del Arzobispo.—Ricardo Zabala, Barcelona, 5, principal.
Colunga.—Manuel Costales, Carmen, 5, segundo izquierda.
Mondonejo.—Celestina Cosesio, León, 30, tercero.
Venta de Baños.—Rosario Martel, Atocha, 29 duplicado.
Coruña.—Angela Fernández, Rosa, 22, portería.
Venta de Baños.—Soledad López, Barbieri, 23 duplicado, tercero.
Zaragoza.—Solichón, Estación de Atocha.

Madrid 6 de Agosto de 1897.—El Jefe del Cierre, Rafael García.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Avila.

En el alistamiento de esta ciudad, correspondiente al año actual, han sido comprendidos los mozos Samuel Martín Collado, hijo de Saturnino y Rosa, núm. 109; José Joaquín Rafael López Olivares, hijo de Francisco y Erasma, núm. 111, y Aniano Pérez Alonso, hijo de Emeterio y Tomasa, núm. 42, naturales de esta capital y de diez y ocho años de edad, cuyos sujetos, á pesar de haber sido citados por medio de anuncios insertos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, no se han presentado el día que al efecto les fué señalado, en cuya virtud se ha instruido contra los mismos los oportunos expedientes con arreglo á lo que preceptúa el capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazos, que ha terminado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento declarándoles prófugos para todos los efectos legales y condenándoles al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

En su virtud, se cita, llama y emplaza á los individuos de referencia para que se presenten inmediatamente en esta Alcaldía á fin de cumplir lo dispuesto en el art. 113 de la ley y por lo que respecta á las Autoridades, las exhorto y requiero para que procedan á la busca de mencionados prófugos poniéndolos á mi disposición con las seguridades necesarias, caso de ser habidos.

Avila 6 de Julio de 1897.—El Alcalde, Dionisio de Ibarreta. 2726—M

Ayuntamiento constitucional de Betanzos.

En virtud de lo acordado por la Dirección general de Administración local, el día 13 de Septiembre, y hora de las dos de su tarde, tendrá lugar la adjudicación en pública subasta de la instalación del alumbrado público de esta ciudad, por medio de la electricidad, durante veinte años, bajo el tipo de 7.658 pesetas 9 céntimos por 185 lámparas, de las cuales 20 serán de 16 bujías de intensidad, y las 165 restantes de ocho bujías.

La subasta se celebrará en la Dirección de Administración local del Ministerio de la Gobernación, y á la misma hora en la Casa Constitucional de este Ayuntamiento, ante el Alcalde, Teniente ó Concejál en quien delegue, con asistencia de otro Concejál nombrado por la propia Corporación, y de un Notario que dará fe del acto.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de la Dirección general de Administración local y en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día de la subasta, así como en el Gobierno civil de esta provincia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas estrictamente al modelo que á continuación se expresa, y en papel de la clase 12.^a, acompañando la carta de pago del depósito provisional, que consistirá en 7.658 pesetas 9 céntimos, como importe del 5 por 100, bien en efectos públicos ó en metálico.

Los licitadores en Madrid harán el depósito provisional en la Caja de Depósitos, y los que presenten posturas en esta ciudad lo verificarán en la Depositaria del Ayuntamiento.

Los pliegos cerrados se entregarán en el propio acto de la subasta durante la primera media hora, y cinco minutos antes de transcurrida ésta, el Presidente anunciará que va á declararse terminado el acto para la admisión de pliegos y á proceder á verificar el remate.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicando la subasta provisionalmente, después de aperebir por tres veces á los licitadores, al mejor postor, no pudiendo bajar en este caso de 25 pesetas cada una de las mejoras que se hagan; entendiéndose que si ninguno mejorase la proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

La fianza definitiva será ampliada por el adjudicatario á la de 10 por 100 que responderá como fianza definitiva mientras duren las obras, y quedará á beneficio del Ayuntamiento en el caso de no hacerse la instalación.

Terminada ésta, y probado durante un mes que el alumbrado funciona con toda regularidad, se devolverá dicha fianza al concesionario.

La instalación quedará hecha y entregada al servicio público en el plazo de seis meses, contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura.

Betanzos 23 de Junio de 1897.—El Alcalde, Claudio Ares.

Modelo de proposición.

D vecino de con cédula personal número que acompaña, enferado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público por medio de la electricidad en la ciudad de Betanzos, se ofrece á ejecutar dicho servicio con entera sujeción á aquéllas, por la cantidad de pesetas céntimos (en letra) anuales por las 185 lámparas de las clases que se mencionan en el referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

D. Manuel Castro Ares, Licenciado en Derecho civil y canónico y Secretario del Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Betanzos.

Certifico que en sesiones celebradas por este Ilustre Ayuntamiento y Junta municipal en 17 de Marzo y 21 de Abril respectivamente del corriente año, han sido aprobadas las condiciones para contratar la instalación y suministro del alumbrado público por medio de la electricidad, que, copiadas á la letra, dicen así:

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta del alumbrado público de esta ciudad por medio de la electricidad.

1.^a Se concede privilegio exclusivo para el alumbrado público de esta ciudad de Betanzos, por medio de la electricidad, durante un período de veinte años, contados desde el día en que se reciba oficialmente la instalación, á la persona á cuyo favor se haga definitivamente la adquisición de este servicio. Durante este tiempo el Ayuntamiento no podrá conceder á nadie dicho suministro ni administrarlo por sí, á menos que se rescinda el contrato.

2.^a El concesionario hará por su cuenta la instalación completa para el alumbrado eléctrico, cuidando que los aparatos sean de las mejores fábricas y reunan todas las condiciones de seguridad para el público, constancia é intensidad en la luz, uso cómodo y no peligroso y solidez y elegancia en los que hayan de colocarse en la vía pública.

3.^a Si durante el tiempo de este contrato la ciencia descubriera otros procedimientos de alumbrado y el Ayuntamiento acordara adoptarlos, el rematante queda obligado á verificar el cambio mediante la indemnización que se estipule.

En el caso de ser menos costoso el nuevo procedimiento adoptado, el contratista y el Ayuntamiento, de mutuo acuerdo, rebajarán la cantidad correspondiente del presente contrato, en proporción al beneficio que obtenga el rematante por causa del cambio en el alumbrado.

4.^a Serán de cuenta del rematante todos los aparatos, la instalación y entretenimiento de los motores hidráulicos ó de vapor que emplee para producir la luz, teniendo siempre de reserva, para evitar entorpecimientos ó cualquiera otra contingencia, un motor de vapor y su correspondiente dinamo, que sean suficientes para obtener la electricidad necesaria para todo el alumbrado.

5.^a En el caso de negarse los propietarios de edificios á la colocación de los cables, soportes, aisladores y demás aparatos necesarios para el alumbrado, el Ayuntamiento hará aplicables en beneficio del concesionario las disposiciones de la ley de Expropiación forzosa, pues á este efecto el alumbrado eléctrico se considerará como servicio público, obligándose el Ayuntamiento á obtener la correspondiente declaración de utilidad.

Las indemnizaciones que deben satisfacerse por este concepto, así como los desperfectos que se ocasionen en los edificios al hacerse la instalación, serán de cuenta del contratista. Prestará asimismo el Ayuntamiento todo su apoyo moral y material al contratista, haciendo que los agentes de la Autoridad vigilen las obras de instalación é imponiendo multas á los que en ellas causaren algún daño.

6.^a Se autoriza al contratista para que pueda montar los cables aéreos ó por medio de canalización subterránea; en el primer caso, la altura de los cables sobre el suelo será de cuatro metros por lo menos, y tendrá una separación de 75 centímetros de todo edificio ó construcción que los soporte y un metro de altura sobre los tejados, colocándolos siempre fuera del alcance de las personas que no estén afectas á su cuidado y conservación; en el segundo caso serán además de cuenta del contratista todos los gastos que se ocasionen para dejar la vía pública empedrada y en el mismo estado que se hallaba antes.

7.^a Los cables reunirán las condiciones de conductibilidad, resistencia y masa suficiente para evitar roturas y dar paso á las corrientes más intensas que el servicio exija. Siendo aéreos, tendrán envoltura aisladora y descansarán sobre soportes colocados á distancias que no excedan de 30 metros, salvo en los puntos en que sea imposible colocar postes intermedios.

8.^a Los diámetros de los circuitos deben ser calculados de suerte que su temperatura no exceda 20° centígrados. La densidad de la corriente no excederá de tres amperes m/m² para el caso de conductores aisladores, y de cuatro amperes m/m² si fuesen descubiertos. Se exigirá al contratista el empleo de cortacircuitos y de toda clase de ayunos cuya aplicación redunde en beneficio de la seguridad personal y material del público.

9.^a El concesionario se obliga á tener constantemente á disposición del Ayuntamiento los aparatos necesarios para medir la intensidad lumínica de las lámparas.

10. Estará á cargo del concesionario y será de su cuenta el servicio del alumbrado, manipulación de aparatos, vigilancia y cuidado de los mismos. El Ayuntamiento se reserva la alta inspección del servicio.

11. Constituirán el alumbrado público 185 lámparas, de las cuales 20 tendrán cada una la intensidad lumínica de 16 bujías, y las 165 lámparas restantes tendrán la intensidad de ocho bujías. Todas las lámparas serán de la mejor fabricación y mayor intensidad conocidas. Empezarán á lucir en todo tiempo desde media hora después de la puesta del sol hasta el amanecer, á excepción de las 20 lámparas de 16 bujías y 40 lámparas de ocho bujías, que se apagarán á las doce de la noche.

El precio que ha de abonar el Ayuntamiento al contratista por el alumbrado de las 185 lámparas precedentes será el de 7.658 pesetas 9 céntimos anuales.

12. El Ayuntamiento podrá señalar la sustitución de las lámparas que crea convenientes por otras, ó aumentar el número de ellas y de horas en que han de lucir, mediante la indemnización que corresponda, con arreglo á los tipos que en esta condición se expresarán.

También podrá el Ayuntamiento disminuir en parte ó en su totalidad el número de lámparas en las noches de luna. Tanto en este caso como en el anterior, se disminuirá ó aumentará respectivamente al precio total anual, y en la correspondiente proporción, la cantidad de 250'10 milésimas de

peseta por cada hora en las lámparas de 16 bujías, y 140'10 milésimas en las de ocho bujías.

Para utilizar este servicio de las noches de luna, el Ayuntamiento avisará al concesionario con cuatro horas de anticipación.

13. Las lámparas se colocarán en las calles, plazas y sitios que el Ayuntamiento designe, y la red de los cables estará dispuesta por circuitos, de modo que puedan apagarse el número de lámparas que se considere conveniente, y que, caso de cualquier avería no quede completamente á oscuras la población.

En caso de avería total ó parcial, producida en el servicio por cualquier causa, el contratista está obligado á dar luz á su costa en la forma que se expresará, sin más auxilio por parte del Ayuntamiento que el aprovechamiento de los depósitos y faroles que actualmente tiene éste para el alumbrado, los cuales se entregarán al referido contratista, por inventario ó calidad de devolución á la terminación de este contrato.

El concesionario conservará los faroles y tendrá siempre los depósitos de petróleo dispuestos para ser encendidos en caso de interrupción del alumbrado eléctrico. El emplazamiento y número de los faroles guías se fijará por el Ayuntamiento, de acuerdo con el contratista.

14. El precio de la luz para la Casa Consistorial y sus oficinas, y para la Academia ó Escuela municipal de Música, será el mismo que el del alumbrado público. Para ferias, fiestas y otros casos extraordinarios, los precios serán objeto de contratos especiales con el concesionario. Este se obliga á suministrar la luz necesaria, previo aviso del Ayuntamiento con quince días de anticipación.

15. Si el Ayuntamiento en cualquier tiempo acordase disminuir el número de lámparas del alumbrado, disminuirá el precio del contrato proporcionalmente, con arreglo á la cantidad en que fuese rematado, ó practicándose la liquidación que se previene en el párrafo segundo de la condición 12, al arbitrio del Ayuntamiento, que se reserva esta facultad.

El Ayuntamiento hará anualmente un consumo de luz que no bajará de 7.000 pesetas.

16. La instalación general quedará hecha y entregada al servicio público en el plazo de seis meses, contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura. Queda, sin embargo, autorizado el concesionario para entregarla antes si la tuviese terminada.

17. Son de cuenta del concesionario todos los gastos de material y personal necesarios para la instalación completa del alumbrado eléctrico, así como los de su entretenimiento y reparación, obligándose á conservar la instalación en buen estado y á renovar lo que fuere preciso, sujetando los materiales que use á la aprobación de la respectiva Comisión del Ayuntamiento.

Terminado el tiempo de este contrato sin haberse prorrogado, el contratista retirará durante los dos primeros meses siguientes todos los materiales que emplee en las calles y plazas públicas para la instalación del alumbrado, y no haciéndolo en dichos dos meses, se entiende que los deja á disposición y en beneficio del Ayuntamiento, sin que éste deba abonarle nada por tal concepto.

18. La instalación de la maquinaria de vapor como fuerza motriz se hará en local y en forma que no ocasione peligro ni molestias al vecindario.

19. El pago del servicio del alumbrado eléctrico se hará por trimestres vencidos, previa liquidación.

Si hubiese retraso en el pago, el contratista tendrá derecho á percibir el 5 por 100 anual por razón de demora.

20. La subasta se hará á suerte y ventura del contratista, quien no tendrá derecho á pedir aumento de precio ni indemnización alguna fuera de los casos previstos.

21. La subasta será doble y simultánea, y tendrá lugar en Madrid en el Ministerio de la Gobernación, ante la Dirección general de Administración local, en el sitio que la misma determine y anuncie, y en la Casa Consistorial de esta ciudad, ante el Sr. Alcalde, ó quien legalmente le sustituya, y un Concejál que al efecto designe el Ayuntamiento, y con asistencia de un Notario público, previos los anuncios correspondientes y exhibición del pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en ambos puntos.

22. Habrán de hacerse las proposiciones en papel sellado de la clase 12.^a, con sujeción al modelo que se inserta y en pliegos cerrados, que se entregarán al Presidente. Dentro del pliego incluirá el licitador su cédula personal y el resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de las sucursales, ó en la Depositaria de este Ayuntamiento, la cantidad de 7.658 pesetas 9 céntimos, importe del 5 por 100 que arroja el total precio del contrato durante los veinte años, como fianza provisional. Esta cantidad, que será devuelta á los postores no agraciados, será ampliada por el adjudicatario á la de 15.316 pesetas 18 céntimos, que responderá como fianza definitiva mientras duren las obras, y quedará á beneficio del Ayuntamiento en el caso de no hacerse la instalación. Terminada ésta, y comprobado durante un mes que el alumbrado funciona con toda regularidad, se devolverá dicha fianza al concesionario. Del cumplimiento del contrato en lo sucesivo responderá el rematante con todo el material de la instalación.

23. Será desechada toda proposición que no esté acompañada del resguardo del depósito y de la cédula personal. Lo serán también las que no se ajusten al modelo si las diferencias pueden producir, á juicio del Presidente, dudas sobre la persona del licitador ó del compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo. También serán desechadas las proposiciones ó cláusulas condicionales y aquellas en que la cantidad fuese mayor que el tipo señalado para la subasta.

24. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, pasados los cuales la declarará el Sr. Presidente terminada, después de aperebir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo. Caso de ser igualmente ventajosas las proposiciones de los rematantes provisionales de las dos subastas, se hará entre ellos una licitación en la forma que prescribe el art. 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

25. Las faltas en el servicio del alumbrado se castigaran con multas de 5 á 25 pesetas si son leves, y de 50 á 200 pesetas si son graves, á juicio del Ayuntamiento, que lo determinará en cada caso. Se exceptúan las faltas que provengan de caso de fuerza mayor que no sea originado por culpa ó negligencia del contratista.

26. Serán causas para la rescisión del contrato, ejercitando la acción personal que el Ayuntamiento se reserva utilizar:

1.^a La interrupción del alumbrado en más de la cuarta parte de las lámparas por espacio de quince días consecutivos.

2.^a La falta de intensidad lumínica en las lámparas, comprobada durante ocho días en el espacio de un mes, ó durante catorce en dos meses, consecutivos también.

3.^a La negativa del concesionario al cumplimiento de las demás obligaciones del contrato. Esta rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza, sin perjuicio de exigir gubernativamente al concesionario la multa ó indemnización á que diere lugar por los trámites de la vía administrativa de apremio y de utilizar contra aquél cualquiera otra acción que procediere.

El Ayuntamiento podrá, no obstante, cambiar en multas la rescisión del contrato, y el minimum de las que imponga en tal caso no bajará de 500 pesetas.

27. El rematante podrá ceder el contrato á favor de otra persona ó sociedad constituida al efecto en las mismas condiciones con que él lo otorgó, y siempre que á juicio del Ayuntamiento ofrezca á la garantía suficiente.

28. Serán de cuenta del concesionario todos los gastos de escrituras, copias, inscripción en el Registro de la propiedad, derechos de subasta, aruncios y los que puedan ocasionarse además por la falta de cumplimiento en las condiciones del contrato.

29. El concesionario se someterá á los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación contratante para que ellos conozcan de las cuestiones que se susciten.

30. No podrán ser contratistas los que estén comprendidos en cualquiera de los casos que marca el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

31. El contratista quedará obligado al cumplimiento de las condiciones de este pliego y de todas las disposiciones que sean aplicables del Real decreto antes citado, las cuales regirán también en todos los demás actos del remate.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Betanzos á 23 de Junio de 1897.—V.º B.º=El Alcalde, Claudio Ares.—Manuel Castro Ares.

Ayuntamiento constitucional de Luquín.

D. Juan Cruz Ancín y Mendivil, Alcalde constitucional del lugar de Luquín.

Hago saber que á instancia de Eulalio Martínez y Mauleón, excedente de cupo del año 1894 y que se halla sirviendo en el Ejército de la Península, se ha instruido expediente de excepción del servicio militar como hijo de viuda pobre, habiendo alegado que de su hermano Angel Martínez y Mauleón, que marchó á la República Argentina (Buenos Aires) en 1836, no hay noticias.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los que sepan el paradero del citado hermano Angel Martínez y Mauleón, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquirieran acerca del referido Angel para unirlos al expediente mencionado, para cuyo fin se publica este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que ordena el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley y reemplazo del Ejército.

Luquín 25 de Junio de 1897.—Juan Cruz Ancín.

2711—M

Ayuntamiento constitucional de Riotinto.

D. José Gutiérrez Fernández, Alcalde Presidente del expresado Ayuntamiento.

Hago saber que en sesión ordinaria del día 26 de Junio último, la Corporación que presido acordó, entre otras cosas, declarar ausente en el sentido legal que determina la ley de Reemplazos vigente á D. Rafael Villoslada Abad, de ignorado paradero hace más de catorce años consecutivos, previo expediente formado al efecto á instancia de su esposa Doña Amelia Torsi Tanales, y cuyas señas del referido ausente se insertan á continuación:

Rafael Villoslada Abad, natural de Silosio, Concejo de Villaviciosa, provincia de Oviedo, hijo legítimo de Fernando y Teresa, de cuarenta y ocho años de edad, ojos garzos, nariz agrilena, pelo castaño, boca regular, color moreno, estatura regular, no sabe leer ni escribir.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el art. 69 del reglamento de citada ley.

Riotinto 7 de Julio de 1897.—José Gutiérrez.

2776—M

Ayuntamiento constitucional de Villacarriedo.

D. Cristóbal Fernández Biego, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Villacarriedo.

Hago saber que la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión subsidiaria celebrada en el día de hoy, acordó, á instancia de D. Francisco Abascal Maza, vecino de este pueblo, declarar ausentes, en las condiciones que determina el artículo 60 del reglamento de 23 de Diciembre último, á sus hijos Manuel y Enrique Abascal Trueba, de ignorado paradero hace más de diez años consecutivos, y cuyas señas se detallan á continuación.

Y para la inserción del oportuno edicto en la GACETA DE MADRID, firme y selle el presente en Villacarriedo á 25 de Mayo de 1897.—Cristóbal Fernández.

Señas personales del Manuel.

Manuel Abascal Trueba, hijo de Francisco y Dionisia, nació en 13 de Enero de 1869, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz pequeña, boca regular, frente espaciosa, sabe leer y escribir.

Señas particulares una cicatriz en la nariz.

Señas personales del Enrique.

Enrique Abascal Trueba, hijo de Francisco y Dionisia, nació en 4 de Octubre de 1870, pelo rubio, cejas al pelo, ojos blancos, nariz regular, boca grande, frente espaciosa, sabe leer y escribir.

Señas particulares ninguna,

2696—M

Ayuntamiento constitucional de Valencia.

Habiéndose promovido expediente á instancia del mozo del actual reemplazo Vicente Jarque Poza, núm. 171 del sorteo por la sección de las Escuelas Pías de esta ciudad, para probar la excepción de ser huérfano de padre y madre y mantener á su abuela materna, cuyo esposo desapareció, ignorándose su paradero por más de diez años, se hace público á fin de que cualquiera persona que tenga conocimiento del punto donde reside el abuelo del indicado mozo Vicente Poza Pérez, cuyas señas se insertan á continuación, lo participe á las Autoridades de la población en que se halle, para que á su vez lo comuniquen éstas á quien corresponda, conforme lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Señas de Vicente Poza Pérez.

Sobre setenta y cuatro años de edad, pelo, bigote, cajas y ojos negros, nariz larga, barba y boca regulares, sabe leer y escribir, es natural de Valencia y tiene un lunar en la mejilla derecha.

Estas señas, excepto la edad, se refieren á las que presentaba dicho Vicente Poza Pérez en el año 1872 en que desapareció.

Valencia 14 de Junio de 1897.—El Teniente de Alcalde Presidente, Antonio López.

2688—M

Habiéndose promovido expediente por el mozo Fernando Greses Risueño, núm. 75 del sorteo verificado por la sección de quintas del distrito de las Escuelas Pías de esta ciudad, para probar la excepción de mantener á su abuela materna, cuyo esposo desapareció, ignorándose su paradero, por más de diez años, se hace público á fin de que cualquiera persona que tenga conocimiento del punto donde reside el abuelo del indicado mozo Francisco Risueño Jiménez, cuyas señas se insertan á continuación, lo participe á las Autoridades de la población en que se halle, para que á su vez lo comuniquen éstas á quien corresponda, conforme lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 69 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Señas de Francisco Risueño Jiménez.

Sobre sesenta años de edad, alto de estatura, pelo castaño, cejas y bigote al pelo, ojos pardos, color moreno, nariz larga, boca y barba regulares, sin señas particulares.

Estas señas, excepto la edad, se refieren á las que presentaba dicho Francisco Risueño Jiménez hace unos veinte años, en que desapareció.

Valencia 14 de Junio de 1897.—El Teniente de Alcalde Presidente, Antonio López.

2689—M

Habiéndose promovido expediente á instancia del mozo Luis Alarcón Fernández, núm. 105 del sorteo verificado por la sección de quintas del distrito de las Escuelas Pías, para probar la excepción de padre en ignorado paradero por más de diez años, se hace público á fin de que cualquiera persona que tenga conocimiento del paradero donde reside el padre del indicado mozo Luis Alarcón Suárez cuyas señas se insertan á continuación, lo participe á las Autoridades de la población en que se halle para que á su vez lo comuniquen éstas á quien corresponda, conforme lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Señas de Luis Alarcón López.

Sobre cuarenta y ocho años de edad, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y barba regulares, sin señas particulares, natural de Valencia.

Estas señas, excepto la edad, se refieren á las que presentaba dicho Luis Alarcón Suárez en el año 1880, en que desapareció.

Valencia 14 de Junio de 1897.—El Teniente de Alcalde, Presidente, Antonio López.

2690—M

Habiéndose promovido expediente á instancia del mozo Arturo Miguel Cases, núm. 193 del sorteo, por la sección de quintas del distrito de las Escuelas Pías de esta ciudad, para probar la excepción de padre en ignorado paradero por más de diez años, se hace público á fin de que cualquiera persona que tenga conocimiento del punto donde reside el padre del indicado mozo José Miguel González, cuyas señas se insertan á continuación, lo participe á las Autoridades de la población en que se halle, para que á su vez lo comuniquen éstas á quien corresponda, conforme á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Señas de José Miguel y González.

Sobre cincuenta años de edad, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, barba negra, color sano, nariz y boca regulares, sin señas particulares ó hijo de Valencia.

Estas señas, excepto la edad se refieren á las que presentaba dicho José Miguel González, en el año 1875 en que desapareció.

Valencia 14 de Junio de 1897.—El Teniente Alcalde Presidente, Antonio López.

2691—M

Habiéndose promovido expediente por el mozo Jacinto Giner Rivas, del reemplazo de 1895, núm. 97 del sorteo por la sección de la Misericordia de esta ciudad, para probar la excepción de padre en ignorado paradero por más de diez años, se hace público á fin de que cualquiera persona que tenga conocimiento del punto donde reside el padre del indicado mozo, llamado Salvador Giner Sabriá, cuyas señas se insertan á continuación, lo participe á las Autoridades de la población en que se halle para que á su vez lo comuniquen éstas á quien corresponda, conforme lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazos del Ejército.

Señas de Salvador Giner Sabriá (padre del mozo).

Sobre cincuenta años de edad, estatura regular, ojos regulares y pardos, pelo negro, cejas al pelo, color moreno, nariz afilada, usaba barba, y natural de Valencia, sin señas particulares.

Estas señas, excepto la edad, se refieren á las que presentaba dicho Giner Sabriá en el año 1877, en que desapareció.

Valencia 21 de Junio de 1897.—El Presidente, G. Herrero.

2693—M

Habiéndose promovido expediente por el mozo Francisco Oliver Sancho, del reemplazo de 1896, núm. 152 del sorteo, por la sección de la Misericordia de esta ciudad, para probar la excepción de padre en ignorado paradero por más de diez años, se hace público, á fin de que cualquiera persona que tenga conocimiento del punto donde reside el padre del indicado mozo, llamado Vicente Oliver Donato, cuyas señas se insertan á continuación, lo participe á las Autoridades de la población en que se halle, para que á su vez lo comuniquen éstas á quien corresponda, conforme lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Señas de Vicente Oliver Donato (padre del mozo).

Sobre sesenta años de edad, estatura regular, pelo negro, color moreno, cejas al pelo, ojos grandes y pardos, nariz regular, barba rasa, sin bigote, natural de Gilet, sin señas particulares.

Estas señas, excepto la edad, se refieren á las que presentaba dicho Oliver Donato en el año 1883, en que desapareció.

Valencia 21 de Junio de 1897.—El Presidente, G. Herrero.

2694—M

Habiéndose promovido expediente por el mozo Leopoldo García Ramón, del reemplazo de 1895, núm. 123 del sorteo por la sección de la Misericordia de esta ciudad, para probar la excepción de padre en ignorado paradero por más de diez años, se hace público á fin de que cualquiera persona que tenga conocimiento del punto donde reside el padre del indicado mozo, llamado Leopoldo García Lapidra, cuyas señas se insertan á continuación, lo participe á las Autoridades de la población en que se halle, para que á su vez lo comuniquen éstas á quien corresponda, conforme lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Señas de Leopoldo García Lapidra (padre del mozo).

Sobre cuarenta y ocho años de edad, estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, barba cerrada, color sano, tenía el oficio de pintor, y natural de Valencia, sin señas particulares.

Estas señas, excepto la edad, se refieren á las que presentaba dicho García Lapidra en el año 1880 en que desapareció.

Valencia 21 de Junio de 1897.—El Presidente, G. Herrero.

2695—M

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Audiencia de Madrid.

D. Eduardo Masip y Budesca, Teniente Alcalde de dicho distrito.

Hago saber que no habiendo comparecido el mozo Constantino López Santos, núm. 22 del alistamiento en el año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar ante la Comisión de Quintas en este distrito en los días señalados por la ley, á pesar de haber sido citado oportunamente, ni tampoco haberlo verificado ante el Consulado de España en Buenos Aires, donde, según informes, se hallaba el expresado mozo; de conformidad con lo dispuesto por la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento, le ha sido instruido el oportuno expediente de prófugo que previene el capítulo 11 de la ley, y por su resultado la Comisión de Quintas que tengo el honor de presidir se ha servido declararle tal prófugo.

En tal concepto, por el presente se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad á fin de ser presentado ante la Comisión mixta de Reclutamiento; apercibido que en caso contrario será tratado con todo el rigor de la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura del expresado mozo, poniéndolo á disposición de esta Alcaldía con las seguridades debidas.

Madrid 25 de Junio de 1897.—El Teniente de Alcalde, Eduardo Masip.

2677—M

Alcaldía constitucional de Almodóvar del Campo.

D. Justo María de Rivas y Muñoz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta ciudad el sostenimiento del alumbrado público por medio de la luz eléctrica, se ha dispuesto sacar á subasta dicho servicio por el tiempo, cantidad y bajo las condiciones contenidas en el pliego inserto á continuación.

La licitación será doble y simultánea, teniendo lugar en Madrid en la Dirección general de Administración, el día 11 de Septiembre próximo, á las dos de la tarde, y en estas Casas Consistoriales, el mismo día y hora, ante el Sr. Alcalde y Comisión de ornato, con asistencia de un Notario que dé fe del acto.

Almodóvar del Campo 12 de Junio de 1897.—El Alcalde, Justo María de Rivas.

Pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público de esta ciudad por medio de la luz eléctrica.

FACULTATIVAS

1.^a Se concede privilegio exclusivo para el alumbrado público de esta ciudad por medio de la luz eléctrica durante un periodo de veinte años, contados desde la fecha en que oficialmente sea recibida la instalación.

2.^a Durante dicho periodo de tiempo, ninguna persona, Empresa ni Sociedad, podrá ser autorizada por el Ayuntamiento para tender cables, alambres ni tubería alguna en la vía pública al objeto de conducir fluido eléctrico de cualquier sistema con destino al alumbrado público de la población ni de los establecimientos, oficinas y dependencias que se hallen á cargo del Municipio.

3.^a El contratista establecerá por su cuenta, en el sitio más á propósito de la ciudad, la fábrica productora de la luz, con los motores de vapor y dinamo bastantes al buen cumplimiento del servicio público; hará la transmisión aérea por

los puntos que el Ayuntamiento le determine; tenderá la red de cables necesaria a la instalación; colocará lámparas, cables, máquinas, dinamos, acumuladores, montantes, y, en una palabra, cuantos artefactos sean precisos para producir un buen alumbrado.

4.ª El rematante podrá colocar en la vía pública, y en las fachadas y tejados de las casas, los aisladores, soportes, conmutadores, etc., que sean necesarios para el objeto de este contrato, siendo de su cuenta la reparación de los desperfectos que en los predios se causen. Si para el cumplimiento de esta cláusula se hiciera preciso apelar a la expropiación forzosa, el Ayuntamiento se encargará de obtenerla por los trámites legales.

5.ª El contratista suministrará, instalará, pondrá en condiciones de hacer servicio, entretendrá y conservará de su cuenta todo el material y útiles de instalación.

6.ª Los soportes donde hayan de colocarse las lámparas incandescentes, serán de hierro fundido y de elegante construcción.

7.ª Los desperfectos que se ocasionen en los aparatos colocados en la vía pública, ya procedan de mano airada, accidentes atmosféricos o cualquiera otra causa, los reparará a su costa el rematante, sin perjuicio de que la Alcaldía le facilite cuantos medios legales estén a su alcance para descubrir al causante de ellos, cuando lo hubiere, y exigirle la indemnización civil y la responsabilidad criminal correspondiente.

8.ª Si el Ayuntamiento, después de hecha la instalación eléctrica, acordare la variación o traslado de las lámparas existentes a puntos distintos de los que ocupen, serán de su cuenta los gastos que tal reforma ocasione.

9.ª El Ayuntamiento satisfará anualmente al contratista la cantidad de 10.000 pesetas por el servicio de 3.570 bujías, distribuidas en el número de faroles o lámparas que previamente, y como de conveniencia, considere la Corporación necesarias para el alumbrado público, establecimientos, oficinas y demás dependencias municipales. El Ayuntamiento se reserva el derecho de designar los sitios donde las lámparas hayan de colocarse.

10. El alumbrado será prestado todos los días del año, desde media hora después de ponerse el sol hasta media hora antes de la salida del mismo, luciendo hasta la una de la noche todas las lámparas, y desde dicha hora la mitad de ellas solamente, que indicará el Ayuntamiento. Se exceptúan treinta días en cada año, que serán determinados por la Corporación, durante los cuales el contratista, sin indemnización alguna, queda obligado a que el alumbrado luzca por completo toda la noche.

11. Corre a cargo del contratista el encendido y apagado de las luces, así como la limpieza, conservación, reparación y reposición de cuantos aparatos y demás artefactos son inherentes a la instalación.

12. El Ayuntamiento durante el tiempo del arriendo, podrá pedir el aumento del número de luces o el establecimiento de alguna o algunas de arco voltaico, siempre que el pedido no exceda de 1.000 bujías, haciéndolo saber al concesionario con tres meses de anticipación, abonando el precio de las mismas al mismo precio en que se haga la adjudicación de este contrato. Los gastos de instalación que origine este aumento serán de cuenta del contratista, si el Ayuntamiento se compromete a sostener la mejora por cinco años a lo menos, y caso contrario pagará la instalación de los aparatos a precio de fábrica.

13. Los demás gastos que ocurran fuera del contrato, motivados por iluminación, fiestas, etc., se pagarán del mismo modo a prorrata, con arreglo al precio en que resulte adjudicado el servicio.

14. El contratista se obliga a la colocación e instalación de cuantos servicios y alumbrado en la vía pública y dependencias municipales sean necesarios, en el término máximo de seis meses, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación definitiva del remate, para que dentro de dicho término pueda empezar a funcionar el alumbrado eléctrico, con las bujías que en este contrato se fijan, distribuidas en el número de lámparas que se determinen.

15. Si la ciencia inventara dentro del mismo sistema de alumbrado nuevos aparatos que al Ayuntamiento conviniera instalar, podrá desde luego obligar a ello al contratista, previa indemnización pericial de los perjuicios que la reforma le ocasionara.

16. El Ayuntamiento se compromete por el tiempo de la concesión a no gravar con ningún impuesto municipal directo ni indirecto el servicio objeto del presente contrato.

17. El contratista o concesionario del servicio presentará, dentro de los treinta días siguientes al en que se le notifique la aprobación definitiva del remate, un proyecto de instalación, en el que se haga constar la situación de los conductores en cada calle, número y dimensiones de los mismos, forma de su colocación, sistema e intensidad, clase de los motores adoptados, trabajo que pueden desarrollar, sistema de dinamos, diferencia de potencial en las bornas de los mismos en trabajo normal, intensidad de la corriente máxima que puedan producir, sistema de distribución; indicando si ha de ser por dos o más hilos o conductores, si se han de emplear transformadores y acumuladores, si las corrientes producidas han de ser continuas o intermitentes, aparatos de medida y de regularización, y medios que se adopten para evitar las extinciones totales o parciales del alumbrado, en caso de rotura o de inutilidad del motor o motores, dinamos o cualquier aparato accesorio.

18. La instalación deberá reunir las siguientes condiciones:

Primera. Que todas las máquinas y aparatos tengan buena construcción y llenen el objeto a que se destinan en las mejores condiciones, produciendo luz completamente clara.

Segunda. Que la extensión de una luz cualquiera no acrece la de ninguna otra, es decir, que funcione independientemente, bien estando montadas en derivaciones o hallándose provistas de acumuladores automáticos seguros y eficaces.

Tercera. Que los conductores estén provistos de cortacircuitos, a fin de evitar las corrientes anormales y los efectos desastrosos que puedan producir.

Cuarta. Que su colocación sea tal, que imposibilite todo accidente desgraciado, o lo que es igual, que se hallen fuera del alcance público.

Quinta. Que se instalen de manera que no perjudique al buen aspecto de los edificios, y por consiguiente el de las plazas y calles que atraviesen.

Sexta. Emplear por lo menos dos hilos para cada corriente, y no utilizar la tierra como hilo de vuelta y retorno, en la forma que se hace usualmente en telegrafía.

Séptima. No emplear corrientes que por su naturaleza o tensión sean peligrosas.

19. El Ayuntamiento se reserva el derecho de inspeccionar por sí, y mediante Delegado, la red de cables, instalaciones municipales, fábrica productora y demás dependencias y aparatos, nombrando para ello a la persona que tenga por conveniente, sin que por tal inspección se asuman responsabilidades de clase alguna, que quedan íntegras al contratista, por las faltas, perjuicios o accidentes que puedan producirse.

20. Las faltas que se noten en el servicio de alumbrado, se clasifican de graves o leves, según su importancia, y serán corregidas en ambos casos por el Sr. Alcalde Presidente, que resolverá, imponiendo multas o condenándolas, previa apreciación de la falta por persona perita a juicio de dicha Autoridad. Exceptuándose los casos de fuerza mayor, en los cuales, si bien se exime de responsabilidad al contratista, queda éste obligado a practicar dentro del término de ocho días las reparaciones necesarias para que el servicio de luz eléctrica quede normalizado y funcionando de nuevo.

21. Se reputan como faltas leves la carencia de limpieza de farolas, palomillas o lámparas; la extinción de un número de éstas, menor de la décima parte; las faltas de uniformidad o la presencia de oscilaciones; la producción de una luz que no sea completamente clara, así como el retraso en la reparación de desperfectos. Estas faltas se castigarán, según su importancia, con multas de 5 a 25 pesetas cada día.

22. Se consideran faltas graves la extinción de más de la décima parte de las luces, y la suspensión del alumbrado eléctrico por más de ocho días consecutivos, aunque se sustituyan con el de petróleo. Estas faltas serán corregidas con multas de 50 a 500 pesetas cada día.

23. Si por un accidente cualquiera no funcionara el alumbrado eléctrico, se hará uso por el contratista del sistema actual de alumbrado público, siendo de su cuenta el pago de petróleo, torcidas, tubos y demás material necesario, así como el del personal que se invierte en el encendido y apagado de la luz.

24. A los efectos de la condición anterior quedará en igual forma que hoy está todo el material del alumbrado público, que será entregado al contratista bajo inventario para que lo conserve de su cuenta, obligándose a devolverlo en igual forma y estado cuando termine el presente contrato.

25. Queda en libertad absoluta el contratista para convenir con los particulares el alumbrado interior en sus casas y establecimientos, recibiendo íntegro su importe y utilizando la red de cables y demás aparatos del servicio público, siempre que con ello no se perjudique a las buenas condiciones de éste.

26. El contratista cuidará de tener siempre limpios los faroles actuales, pintando éstos y las palomillas cuando sean necesarios, a juicio del Ayuntamiento, teniendo del mismo modo preparados los aparatos de petróleo, a fin de encenderlos inmediatamente si una extinción total o parcial de las lámparas eléctricas lo exigiera.

27. En la Central deberá existir un cuadro de distribución, con aparato completo de la conmutación, intervención, indicación y regulación para apreciar en todo momento la situación general del servicio.

ECONÓMICAS

1.ª La subasta será doble y simultánea, debiendo tener lugar en Madrid, bajo la presidencia que se designe, y en esta ciudad ante el Sr. Alcalde, Comisión de ornato y con asistencia de un Notario público, celebrándose el día, hora y sitio que se hará constar en el necesario anuncio, con observancia en dicho acto de los preceptos contenidos en el art. 16 y demás aplicables al caso del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios públicos.

2.ª Para tomar parte en la subasta, se hace preciso consignar previamente en la Caja de este Municipio, en la general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 2.500 pesetas, bien en metálico o en valores públicos, admisibles estos últimos por el precio de cotización oficial del día en que se constituyan. Dicho depósito se elevará hasta 5.000 pesetas por el que resulte contratista, como fianza definitiva, que deberá constituir en las propias Cajas e iguales valores dentro de los diez siguientes días al en que se le notifique la adjudicación del servicio. Las 2.500 pesetas del depósito previo quedarán perdidas y en beneficio del Municipio si el rematante no constituye la fianza definitiva, y el importe de ésta correrá el mismo riesgo, teniendo idéntico destino y declarándose rescindido el contrato si el rematante no presentase el proyecto de instalación o no diese por terminadas las obras en los plazos señalados. La fianza definitiva será devuelta al contratista a los tres meses de funcionar con regularidad el alumbrado eléctrico.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, redactados en castellano y escritas en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo que se inserta al final, expresándose en letra las cantidades, especificándose con precisión y claridad las mejoras que ofrezca introducir el proponente, dentro siempre del pliego de condiciones.

4.ª Se tendrá por no presentada toda proposición que no acompañe cédula personal del proponente y el resguardo de haber constituido el depósito previo. Tampoco será admitida la que contenga cláusulas condicionales ni la en que la cantidad fuese mayor que el tipo señalado para la subasta.

5.ª En el caso de resultar dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se estará para resolverlo a lo dispuesto en el art. 18 del citado Real decreto.

6.ª No podrán ser admitidos como licitadores los que se hallen comprendidos en cualquiera de los casos del art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

7.ª Se entiende por adjudicación definitiva para todos los efectos legales, la que haga el Ayuntamiento al aprobar el remate.

8.ª El pago de la cantidad en que se adjudique el servicio se hará por trimestres vencidos, respondiendo el importe de éstos a las multas que la Alcaldía imponga al contratista por faltas en el servicio.

9.ª El rematante se somete a la jurisdicción de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante, que sean competentes para conocer en todos los efectos de este contrato. Si se suscitara cualquier deuda o dificultad sobre el mismo, se someterá ésta al juicio de amigables componedores inteligentes en la materia, en la forma que determina para estos casos la ley de Enjuiciamiento civil.

10. El presente contrato se elevará a escritura pública tan pronto se constituya en depósito la fianza definitiva.

11. El rematante podrá traspasar en legal forma el presente contrato en cualquiera época a la persona o Sociedad que estime conveniente, siempre que ésta se comprometa a

cumplir las obligaciones estipuladas y sean aceptadas previamente por el Ayuntamiento.

12. El presente contrato se hace a riesgo y ventura de ambas partes, las cuales no podrán pedir en ningún tiempo reforma de condiciones, baja ni aumento en el tipo de remate, ni indemnización de clase alguna, sea cualquiera la causa o causas que aleguen.

13. Sólo el Ayuntamiento podrá intentar la rescisión del contrato, y esto fundado exclusivamente en cualquiera de las siguientes causas:

Primera. En que durante el transcurso de un año ocurran en el alumbrado diez faltas de las clasificadas como graves.

Segunda. En negarse el contratista a establecer el número de lámparas que el Ayuntamiento le exija con arreglo a las condiciones 9.ª y 12 de las facultativas.

Tercera. El negarse asimismo a introducir las mejoras y perfecciones que se alcancen en esta clase de alumbrado.

14. Cuando se acuerde y declare la rescisión, queda prohibido al contratista reclamar indemnización de perjuicios de clase alguna, y obligado por el contrario a resarcir al Municipio los que se le ocasionasen.

15. De los perjuicios a que hace referencia la condición anterior responderán, en primer término, las sumas devengadas hasta el día de la rescisión, y si éstas no fueran bastantes, el valor de la fábrica, aparatos, máquinas y demás material de la instalación.

16. Son de cuenta del rematante los gastos que ocasione la subasta simultánea, escritura de fianza, papel sellado, derechos de todas clases que se devenguen, inserción de anuncios y pliegos de condiciones en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, así como la contribución que se le imponga como contratista de servicios públicos.

17. Y por último, forman parte integrante de este pliego las disposiciones a él aplicables del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado del anuncio y condiciones publicadas para contratar la instalación y suministro del alumbrado público por medio de la electricidad en la ciudad de Almodóvar del Campo, se comprometo a tomar a su cargo este servicio por la cantidad de (en letra) pesetas anuales, sometiendo en un todo a las referidas condiciones.

(Fecha y firma.)

Almodóvar del Campo 12 de Junio de 1897.—El Alcalde, Justo María de Rivas.—El Secretario, Alfredo García.

Alcaldía constitucional de Belalcázar.

D. Luis Delgado y García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de Eduardo Francisco Mesa Tejero, de treinta y un años de edad, natural de esta villa y cuyas señas personales se expresan a continuación, el que se ausentó pasa de diez años a ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a esta Alcaldía cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Fermína Pilar Tejero Vega pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su otro hijo Dionisio Mesa Tejero la excepción que preceptúa el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre último.

Belalcázar 1.º de Junio de 1897.—Luis Delgado.

Señas que se citan.

Edad treinta y un años, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, barba poblada, color bueno, particular ninguna. 2750—M

Alcaldía constitucional de Cabranes.

D. José María del Llano Junco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cabranes.

Hago saber que a los efectos prevenidos en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, y a instancia de Miguel Canellada Sánchez, este Ayuntamiento instruye expediente en averiguación del paradero de su padre Salvador Canellada Hiera, que se ausentó hace más de diez años de su casa, sin que desde entonces se adquiriesen noticias suyas, y a fin de que esto pueda tener lugar se publica este anuncio, que se insertará en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, rogando a las Autoridades todas se sirvan comunicarme las noticias que puedan adquirir.

Cabranes 1.º de Julio de 1897.—José María del Llano Junco.

Relación de datos.

Salvador Canellada Hiera, natural de Piñera, Cabranes, de cincuenta años próximamente, bajo de estatura, moreno, pelo y ojos negros, casado con Rosaura Sánchez. 2754—M

Alcaldía constitucional de Castro Urdiales.

D. José M. Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico que la Real orden autorizando a dicha Corporación para contratar un empréstito con destino a la ejecución del proyecto de abastecimiento de aguas potables a esta villa, y las condiciones para la realización de dicho empréstito por subasta pública, son a la letra como sigue:

«Gobierno civil de la provincia de Santander.—Sección 2.ª.—Negociado 1.º.—Núm. 324.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 10 del pasado Abril, me comunica lo siguiente:

«Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Castro Urdiales en solicitud de autorización para contratar un empréstito de 280.000 pesetas con destino a la ejecución del proyecto de obras para abastecer a dicha villa de aguas potables:

Resultando que acordada la obra por el Ayuntamiento y aprobada por la Junta municipal, así como las obras y cuantía del empréstito, se encarga la confección del proyecto a un Ingeniero de Caminos de la provincia, cuyo proyecto fue aprobado por ese Gobierno en 9 de Noviembre último:

Resultando de los informes emitidos por la Autoridad citada y la Comisión provincial que la obra que se proyecta es de necesidad y utilidad reconocida, y que careciendo el Municipio de ingresos ordinarios sólo puede ejecutarla obteniendo los recursos necesarios por el empréstito que se solicita:

niendo la suma necesaria por medio de un empréstito, á cuyo fin se propone emitir 560 acciones al portador de 500 pesetas cada una, para completar la cantidad de 280.000, cuyas acciones se adjudicarán en subasta pública, con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1883, serán amortizables en un período de veinte años, disfrutando el interés de un 5 por 100, un 4 por 100 de amortización, llevarán unidos 56 cupones para el cobro de intereses semestrales, y se denominarán Obligaciones municipales de Castro Urdiales.

Considerando que el proyecto de abastecimiento de aguas que trata de ejecutar el Ayuntamiento de Castro Urdiales, para el abastecimiento del vecindario, es de reconocida necesidad y utilidad para el mismo, según aparece del expediente instruido al efecto:

Considerando que no contando el Ayuntamiento con los recursos ordinarios que la ejecución de la obra exige, acordó con la Junta de asociados emitir un empréstito de 560 acciones, cada una de 500 pesetas, amortizables en veinte años con interés de 5 por 100 y 4 por 100 de amortización, que adjudicará en pública subasta, se denominarán Obligaciones municipales de Castro Urdiales, llevarán unidos 56 cupones para el cobro semestral de intereses que serán satisfechos por el Municipio, el cual garantiza el pago con los productos que se obtengan del agua y con los demás ingresos de su presupuesto.

Considerando que el proyecto ha sido redactado por Facultativo competente, y aprobado por la Autoridad superior civil de la provincia; que en el expediente se han llenado los requisitos legales; que la obra que se intenta realizar es de las comprendidas á los Ayuntamientos por el art. 72 de la ley Municipal;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Castro Urdiales para llevar á efecto el empréstito que se menciona, con urgencia, á las condiciones que se expresan y destino de su producto á las obras de conducción de aguas potables, las cuales se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado, debiendo además cumplir con todo lo que ya preceptúa para estos casos el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que traslado á Ud. para su conocimiento y el de la Corporación, á los efectos consiguientes. Dios guarde á Ud. muchos años.

Sanfander 6 de Mayo de 1897.—Antonio Baztán.—Sr. Alcalde de Castro Urdiales.

En la Sala Consistorial de la villa de Castro Urdiales, á 26 de Junio de 1897, reunidos en sesión, previa convocatoria, conforme dispone el art. 104 de la ley, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Telesforo Santa Marina, los Sres. Concejales D. Ambrosio Baginola, D. Gregorio de Otañes, D. José Ortiz Ordozgoiti, D. Roque Cerro, D. José Herrán, D. Carlos Iturbe, D. Eusebio Hernos y D. Luciano Urruticoechea, se aprobó después de leída el acta de la anterior.

Dada lectura del informe emitido por la mencionada Comisión de Hacienda sobre la contratación de un empréstito de 280.000 pesetas, con destino á la ejecución del proyecto para abastecer de aguas potables á esta villa, en virtud de la autorización concedida por Real orden de 10 de Abril último, la Corporación, por unanimidad, acordó proceder á la subasta de las 560 obligaciones que constituyen dicho empréstito, bajo las bases aprobadas por la Junta municipal, y con las condiciones siguientes:

1.^a El Ayuntamiento emitirá acciones de á 500 pesetas cada una, en número suficiente para obtener la suma de 280.000 pesetas, á que se contrae el empréstito, siendo aquellas al portador y amortizadas en un período máximo de veintiocho años.

2.^a Estas acciones se denominarán Obligaciones municipales de Castro Urdiales, y disfrutará el interés de 5 por 100 anual y un 4 por 100 de amortización, llevando la fecha de 1.^o de Octubre de 1897, desde cuya fecha empezará á correr el interés. Su numeración será correlativa, desde el 1 hasta el 560 inclusive, con 56 cupones en cada una, también numerados, para el cobro por semestres de los respectivos intereses.

3.^a La adjudicación de obligaciones se verificará por medio de subasta pública, que tendrá lugar en la Dirección general de Administración local, Ministerio de la Gobernación, y en la Casa Consistorial de esta villa, en la forma establecida en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

4.^a A las proposiciones que se presenten con arreglo al modelo que se pondrá á continuación, deberán acompañar los licitadores la carta de depósito que acredite haber consignado en la Caja general ó en la Tesorería municipal el importe del 5 por 100 de las obligaciones que soliciten y la cédula personal.

5.^a Las obligaciones se adjudicarán á las proposiciones hechas por lo menos á 475 pesetas, prefiriendo siempre las que contengan precios más altos.

6.^a En los últimos quince días del mes de Junio de cada año se verificará ante una Comisión del Ayuntamiento, presidida por el Alcalde, un sorteo público para la amortización de las obligaciones que correspondan, anunciándose este acto con quince días de anticipación por medio de edictos en esta villa y por el *Boletín oficial* de la provincia.

7.^a El día 31 de Diciembre y 30 de Junio de cada año se pagará en la Tesorería municipal el importe de los intereses vencidos, previa presentación de los cupones correspondientes, y se pagará igualmente en la referida fecha de 30 de Junio el valor nominal de las obligaciones amortizadas, las que serán recogidas para su anulación y la de los cupones no vencidos.

8.^a El Ayuntamiento consignará anualmente en su presupuesto de gastos obligatorios, hasta la extinción de este empréstito, la cantidad necesaria al pago de intereses y 11.500 pesetas cuando menos á la amortización de obligaciones, no debiendo bajar ésta de la que corresponda á un 4 por 100 sobre el importe total del empréstito, reservándose la Corporación municipal aumentar la cifra de la amortización, si lo creyere conveniente, quedando responsables al cumplimiento de esta condición los productos que se obtengan del agua y los ingresos del presupuesto.

9.^a La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, á las que acompañará la carta de pago del depósito y cédula personal, conforme á la condición 4.^a, debiendo manifestarse por letra el número de obligaciones que se pretende tomar y la cantidad á que se hace la proposición. Estos pliegos se presentarán dentro de la media hora en que se anuncie por el Presidente abierta la licitación.

10.^a Empezará el acto con la lectura de la orden que autoriza al Ayuntamiento para la contratación de este empréstito,

del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, del anuncio de la subasta y de las presentes condiciones, después de lo cual podrán pedir les proponentes las explicaciones que estimen necesarias. Una vez entregados los pliegos al Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

11. Las proposiciones á que no acompañe la carta de pago que se dice en la condición 4.^a y la cédula personal del licitador serán desechadas acto continuo de su apertura, y lo mismo se hará con las que no contengan el número de obligaciones que se deseen adquirir, y el precio á que se ofrece satisfacer, ó que sea éste menor que el tipo fijado.

12. Las proposiciones que contengan los pliegos admitidos se leerán en alta voz por el Presidente de la subasta, y el Notario las irá colocando por el orden de mayor á menor precio, después de tomar nota de ellas, para cuando se proceda á la adjudicación. Si resultasen tomadores de obligaciones en mayor número que las 570, sólo se admitirán las que basten á cubrir dicho número por el orden indicado. Si para completar dichas 570 obligaciones fuese necesario admitir proposiciones iguales en precio á otras que no puedan tener cabida, se hará la adjudicación á las que contengan mayor pedido de obligaciones hasta la cantidad necesaria, y en caso de igualdad, decidirá la suerte; si no resultasen proposiciones suficientes se anunciará nueva subasta para las que falten.

13. El pago de las obligaciones adjudicadas se realizará en dinero metálico en la Depositaria municipal dentro de los treinta días siguientes al de la subasta, reintegrándose al ejecutario del importe del 5 por 100 depositado. En igual término se presentarán á recoger sus depósitos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas.

14. El licitador, cuya proposición haya sido admitida, perderá el depósito previo si no se presenta á completar el pago de sus obligaciones dentro del tiempo señalado en la condición anterior.

15. Las obligaciones y cupones serán sellados con el del Ayuntamiento y firmadas por el Alcalde, Concejal Interventor, Depositario y Secretario de la misma Corporación.

16. La subasta será doble y simultánea, teniendo lugar el día 21 de Septiembre próximo, á las dos de la tarde, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), y en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento.

Modelo de proposición.

D., vecino de enterado del pliego de condiciones publicado por el Ayuntamiento de Castro Urdiales para la contratación de un empréstito de 280.000 pesetas, se comprometo á tomar obligaciones municipales de 500 pesetas, que es el valor de cada una, al tipo de para lo cual acompaña la correspondiente carta de pago de haber depositado el 5 por 100 de su total importe y la cédula personal.

(Fecha y firma.)

Lo compulsado es copia fiel de sus originales.
Y para que obre los oportunos efectos, expido la presente certificación con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde, en Castro Urdiales á 8 de Julio de 1897.—V.^o B.^o—Telesforo Santa María.—José de Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Fuente Encarroz

Habiéndose promovido expediente por el mozo Salvador Fernando Mascarell Parets, del reemplazo de 1895, núm. 2 del sorteo del 1897, con el fin de acreditar la ausencia por más de diez años de su hermano José Compañy Parets, se hace público con objeto de que cualquiera persona que tenga conocimiento del punto donde reside el citado Compañy, de las señas que á continuación se expresan, lo participen á las Autoridades de la población en que se halle, para que á su vez lo comuniquen éstas á quien corresponda, según la ley y reglamento de Reemplazos vigente.

Señas de José Compañy Parets.

Edad treinta y cinco años, pelo castaño, cejas al pelo, estatura regular, ojos negros, nariz regular, barba poca, sin señas particulares.

Estas señas se refieren á la declaración prestada por Dolores Parets Tomás, madre del mozo Salvador Fernández Mascarell Parets.

Fuente Encarroz 16 de Junio de 1897.—El Alcalde, Vicente Gregori. 2667—M

Alcaldía constitucional de Paiporta.

D. Miguel Montoro Pechinan, Alcalde constitucional de Paiporta, en la provincia de Valencia.

Hago saber que hallándose ausente en ignorado paradero por más de diez años José Senent Badia, de las señas personales que abajo se expresan, y padre del mozo José Senent Tarazona, del reemplazo de 1894, el Ayuntamiento de mi presidencia, previas las justificaciones debidas, acordó que existen motivos para suponer la ausencia del José Senent Badia, en las condiciones que la ley determina.

En su virtud y conforme á lo mandado en el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, lo anuncio por el presente edicto, á fin de que las Autoridades ó cualquiera otras personas que pudieran tener noticia de su paradero, lo comuniquen á esta Alcaldía á los efectos legales que correspondan.

Señas del José Senent Badia en el tiempo en que se ausentó, que fué por el año 1876.

Edad veintinueve años, alto de estatura, pelo negro, ojos negros, nariz afilada, boca regular, color moreno.

Estas señas han sido facilitadas por su consorte Vicenta Tarazona Hago.

Paiporta 10 de Junio de 1897.—Miguel Montoro. 2680—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALCALÁ DE HENARES

D. Hernán Cortés Cerrillo, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, núm. 1, y Juez instructor de esta sumaria seguida de orden del Ex-

celentísimo Sr. Capitán general de este distrito, centra el sargento de la segunda compañía del expresado batallón y regimiento Francisco Martínez Mira, por la falta grave de primera de serción y robo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido sargento Francisco Martínez Mira, natural de Villena, provincia de Alicante, hijo de Francisco y de María, vecindados en Madrid, Juzgado de primera instancia de Buenavista, soltero, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, con bigote, de estatura un metro 594 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Alicante y Madrid, comparezca en el cuartel de los Basillos de Alcalá de Henares, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo de la falta grave de primera de serción y robo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Martínez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de los Basillos y á mi disposición.

Alcalá de Henares 9 de Julio de 1897.—Hernán Cortés.

2732—M

ALGECIRAS

D. José Riera y Alberni, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por primera vez á los procesados por el delito de contrabando José Castillo Muñoz, hijo de Aniceto y Dolores, soltero, de treinta y dos años, jornalero, natural y vecino de Conil, y Alonso Olmedo Fernández, hijo de Francisco y Joaquina, soltero, jornalero, de veintisiete años, natural de Algar, vecino de Paterna de la Ribera, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para elegir defensor; y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser habidos los conduzcan, con las seguridades convenientes, á este Juzgado á mi disposición.

Algeciras 10 de Julio de 1897.—José Riera.—Francisco Raffo, Secretario. 2733—M

D. José Riera y Alberni, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por primera vez al procesado por el delito de contrabando José Siles Martínez, hijo de Manuel é Isabel, de veintitrés años, mariner, natural y vecino de Algeciras, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para elegir defensor; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades convenientes, á este Juzgado á mi disposición.

Algeciras 10 de Julio de 1897.—José Riera.—Francisco Raffo, Secretario. 2734—M

D. José Riera y Alberni, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por primera vez al procesado por delito de contrabando, Alonso Olmedo Fernández, hijo de Francisco y Joaquina, soltero, jornalero, de veintisiete años, natural de Algar, vecino de Paterna de la Ribera, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para elegir defensa, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades convenientes, á este Juzgado á mi disposición.

Algeciras 13 de Julio de 1897.—José Riera.—Francisco Raffo, Secretario. 2735—M

ALICANTE

D. Luis Gallur Pedrós, primer Teniente de Infantería con destino á la zona de reclutamiento de Alicante, núm. 45, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del reemplazo de 1894 y cupo de Benichembla, de esta provincia, Juan Riera Taberner, por haber faltado á la concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta excedente del reemplazo de 1894, Juan Riera Taberner, natural de Benichembla, en esta provincia, hijo de Miguel y de Vicenta, estado soltero, edad en 31 de Diciembre de 1894 diez y nueve años, once meses y cuatro días, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color moreno, señas particulares ninguna, y de un metro 820 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen, de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido Juan Riera Taberner, y en el caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante á 25 de Junio de 1897.—Luis Gallur.

2698—M

D. Aureliano Uribarry León, Capitán de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Alicante, núm. 45, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta

del reemplazo de 1896 y cupo de Bolulla, de esta provincia, Juan Ferrer Ferrer, por haber faltado á la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1896 Juan Ferrer Ferrer, natural de Bolulla, de esta provincia, hijo de Juan y de Francisca Maria, estado soltero, edad en 31 de Diciembre de 1896 veintinueve años, dos meses y ocho días, oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba sin pelo, boca regular y color sano, y de un metro 760 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Ferrer Ferrer, y en el caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante á 8 de Julio de 1897.—Aureliano Uribarry. 2727—M

D. Aureliano Uribarry León, Capitán de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Alicante, núm. 45, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del reemplazo de 1894 y cupo de Denia, de esta provincia, Tomás Salort Rovira, por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1894 Tomás Salort Rovira, natural de Denia, hijo de Francisco y de María, soltero, de diez y nueve años, siete meses y veintiséis días de edad, de oficio jornalero, estatura un metro 577 milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Tomás Salort Rovira, y en el caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante á 8 de Julio de 1897.—Aureliano Uribarry. 2728—M

D. Teodoro Pou y Magraner, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Alicante, Fiscal de un proceso.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Esquivia Torregrosa, Antonio Tárrega Montesinos y José Fenoll Baeza, naturales de Torrevieja, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este primer edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en esta Comandancia de Marina y ante el Fiscal que suscribe con el fin de pasar á cumplir condena que les ha sido impuesta por defraudación á la Hacienda.

Alicante 10 de Julio de 1897.—Teodoro Pou. 2730—M

D. Teodoro Pou y Magraner, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Alicante, Fiscal de un proceso.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidoro Hernández Pérez, natural de Torrevieja, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este primer edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta Comandancia de Marina y ante el Fiscal que suscribe con el fin de cumplir condena que le ha sido impuesta por delito de contrabando.

Alicante 10 de Julio de 1897.—Teodoro Pou. 2729—M

D. Teodoro Pou Magraner, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Alicante, y Fiscal de un proceso.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Francisco Villanueva y Villanueva, natural de Torrevieja, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este primer edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta Comandancia de Marina y ante el Fiscal que suscribe con el fin de notificarle la condena que le ha sido impuesta en sumario que por defraudación á la Hacienda se le sigue.

Alicante 10 de Julio de 1897.—Teodoro Pou. 2731—M

ALMERÍA

D. Cristóbal Sola Cruz, Capitán de la zona de reclutamiento de Almería, núm. 9, Juez instructor del expediente instruido en esta plaza al recluta del reemplazo de 1896 Antonio Muñoz Torres por su falta de concentración al ser llamado á filas para su destino á Cuerpo del Ejército de la Península.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Muñoz Torres, del reemplazo de 1896, natural de Cantoria, hijo de Antonio y de Rita, de estado soltero, de veinte años de edad, estatura un metro 610 milímetros, de oficio jornalero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigüeno, frente pequeña, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Infantería de la Misericordia de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior instruyo á dicho recluta con motivo de no haberse presentado á concentración para su destino al Ejército de la Península el día 29 de Noviembre; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido sumariado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Almería 22 de Junio de 1897.—El Juez instructor, Cristóbal Sola Cruz. 2697—M

BARCELONA

D. Casimiro Rambaud Norjagaray, primer Teniente del 9.º regimiento montado de Artillería, y Juez instructor nombrado para formar expediente al voluntario de este depósito, procedente del de Cádiz, Francisco Bayamo Pérez por falta grave de primera deserción.

Por el presente edicto llamo y emplazo al nombrado Francisco Bayamo Pérez, natural de Ecija, parroquia de ídem, de veintisiete años de edad, de estado casado, estatura un metro 600 milímetros, pelo claro, cejas ídem, ojos pequeños, nariz regular, frente ídem, señas particulares una cicatriz en la mano, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, se presente á responder de los cargos que le resultan en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Atarazanas de esta plaza.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares del punto donde se encontrara dicho individuo, procedan á su detención.

Dado en Barcelona á 3 de Junio de 1897.—Casimiro Rambaud. 2743—M

D. Leopoldo de Perinat y Torre Blanca, Teniente de navío de la Armada, y Juez instructor de esta Comandancia de Marina.

Hallándose instruyendo causa criminal por el delito de hurto contra el individuo Eustaquio Alvarez, de oficio cocinero, y del cual no constan más antecedentes en este Juzgado, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo por término de treinta días, á contar de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al expresado Eustaquio Alvarez, señalándole este Juzgado para su presentación; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Barcelona 15 de Junio de 1897.—V.º B.º Leopoldo de Perinat.—Por mandado de S. S., Pedro J. Bonmati. 2649—M

D. Ramón López Domenech, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería Almansa, Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de este regimiento Maximino Muñoz Cirujeda, natural de Bágüena, provincia de Teruel, avecinado en Valencia, de oficio botero, de veinte años de edad, soltero, de un metro 615 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, y á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo expediente para averiguar su paradero con motivo de haberle correspondido por sorteo prestar sus servicios en el Ejército de Cuba;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, llamo y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar de la fecha, se presente en el cuartel de Jaime I de esta ciudad, donde se aloja el regimiento, para que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciera en dicho plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo conduzcan preso á este Juzgado y á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Barcelona á 17 de Junio de 1897.—Ramón López. 2648—M

D. Juan Cantero Cáceres, primer Teniente de la escala de reserva prestando sus servicios en el batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor nombrado por el señor Teniente Coronel, Jefe principal de este batallón.

Por la presente primera requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta excedente de cuyo del reemplazo de 1895 José Jaumira Sala, natural de Surá de Munt, provincia de Barcelona, avecinado en Surá de Munt, hijo de Valeriano y de Dolores, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio panadero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire regular, producción clara, y de un metro 620 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel de San Fernando, en la Barceloneta, que ocupa el batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por el delito de primera deserción por no haberse presentado á su incorporación el 27 de Marzo de 1896; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del repetido José Jaumira Sala, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al calabozo de las prisiones militares de esta plaza á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 23 de Junio de 1897.—Juan Cantero. 2738—M

D. Alfredo Roger Matí, primer Teniente del primer batallón de Artillería de Plaza, Juez instructor del expediente de deserción que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza se instruye al soldado Francisco Balaguer Gascó, procedente de la recluta voluntaria del Depósito de Valencia.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Balaguer Gascó, natural de Valencia, hijo de Francisco y de Juana, de estado soltero, de diez y ocho años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, y de estatura un metro 570 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santa Madrona; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Francisco Balaguer

Gascó, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 28 de Junio de 1897.—Alfredo Roger. 2736—M

D. Gregorio Pérez Mangado, primer Teniente, Juez instructor eventual de la plaza y del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general contra el soldado Bartolomé Melenguer Montoliu por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Bartolomé Belenguer Montoliu, natural de Barcelona, hijo de Bartolomé y de Teresa, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, boca grande, barba poca, estatura regular, para que en el preciso plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado de instrucción del cuartel del Buen Suceso de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo de haber desertado en la mañana del 31 de Mayo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Bartolomé Belenguer Montoliu, y en caso de ser habido la remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Buen Suceso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 29 de Junio de 1897.—Gregorio Pérez. 2742—M

D. Pablo Fraile García, primer Teniente de la escala de reserva, prestando sus servicios en el batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor nombrado para instruir expediente de ab intestato al artillero del Ejército de Filipinas Crispulo Sanz Villas, que falleció á bordo del vapor *Cavadonga*, el día 29 de Marzo último, en la travesía de Manila á esta capital.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los padres, parientes más cercanos ó herederos del soldado artillero Crispulo Sanz Villas, natural de Maragatos, provincia de Segovia, soltero, de veintitrés años de edad, y falleció el día 29 de Marzo último, á bordo del vapor *Cavadonga*, en la travesía de Manila á esta capital, para que á la brevedad posible se presente en este Juzgado de instrucción de mi cargo, sito en el cuarto de banderas del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, calle de San Fernando, en la Barceloneta, ó en su defecto, personas competentemente autorizadas, para hacerse entrega de los intereses y efectos correspondientes al difunto.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Sevilla.

Dada en Barcelona á 3 de Julio de 1897.—El Juez instructor, Pablo Fraile. 2740—M

D. Gonzalo Torres y Armesto, primer Teniente del 9.º regimiento montado de Artillería, y Juez instructor nombrado para formar expediente al voluntario de este Depósito para Ultramar Francisco Arús Barbier por falta grave de primera deserción.

Por el presente edicto llamo y emplazo al nombrado Francisco Arús Barbier, natural de Sans, de treinta y dos años, estado soltero, estatura un metro 690 milímetros, de pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color sano, y sin más señas particulares, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, se presente á responder de los cargos que le resultan en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Atarazanas de esta plaza.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, del punto donde se encontrara dicho individuo, procedan á su detención.

Dado en Barcelona á 3 de Julio de 1897.—Gonzalo Torres. 2769—M

D. Benito Sardá Maget, primer Teniente del 9.º regimiento de Artillería de campaña y Juez instructor nombrado para la diligenciación del interrogatorio que ha de evacuarse con el soldado regresado de Ultramar José Rojas Verdaguier, dimanante del expediente que contra el mismo se instruye por el regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, por falta de presentación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado individuo, natural de Barcelona, parroquia de la Catedral, de treinta y cuatro años de edad, soltero, estatura un metro 555 milímetros, y de las siguientes señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba poblada, boca regular, su frente despejada, su aire marcial, y su producción buena; á los padres de este Máximo Rojas y María Verdaguier, y caso de no hallarse estos últimos, á los parientes más cercanos, cuyo paradero de todos se ignora, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, cuartel de Atarazanas, á fin de tomarles declaración acerca de las preguntas contenidas en el interrogatorio citado; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del paradero de los indicados individuos, y caso de ser habidos, citarles de comparecencia ante este Juzgado de instrucción; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 4 de Julio de 1897.—Benito Sardá. 2741—M

D. José Hurtado Rodríguez, Capitán del segundo batallón del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza Julio Hernández Dalmao, soldado del expresado regimiento, de treinta y cinco años de edad, oficio cocinero, estado soltero, estatura un metro 547 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color tri-

gueno, señas particulares, una cicatriz en la frente, á quien de orden del Sr. Coronel del citado regimiento estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en las oficinas del regimiento, sitas en la calle de Sicilia, núm. 28, piso tercero, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á dichas oficinas y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*.

Barcelona 8 de Julio de 1897.—El Capitán, Juez instructor, José Hurtado.—El cabo Secretario, José Gilabert.
2739—M

CÁCERES

D. Lorenzo Collado Jarniz, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Castilla, núm. 16, y Juez instructor nombrado para el diligenciamiento de un exhorto recibido del Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército de la isla de Cuba.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Pascual Martín, natural de Casas del Monte (Cáceres), y soldado licenciado del regimiento Caballería de Pizarro, número 30, del Ejército de la isla de Cuba, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, cuartel de Infantería, de Cáceres, con el fin de responder á los cargos que le resultan del sumario que por primera desertión y enajenación de prendas se le formó en dicha isla.

Dado en Cáceres á 8 de Julio de 1897.—Lorenzo Collado.
2749—M

CÁDIZ

D. Ramón Miró Ruiz, Comandante, Juez instructor del segundo batallón del regimiento Infantería de Pavia, número 48.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de este regimiento Manuel Domínguez Salvador, hijo de José y de María, natural de Medina de Sidonia, provincia de Cádiz, de veinte años de edad, estatura un metro 596 milímetros, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente natural, aire bueno, producción buena y sin señas particulares ninguna, á quien de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe accidental de este regimiento, estoy instruyendo expediente por la falta grave de primera desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de San Roque de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al mencionado cuartel de San Roque y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, debe insertarse en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*.

Dado en Cádiz á 18 de Junio de 1897.—El Comandante, Juez instructor, Ramón Miró.—Por su mandato, el sargento Secretario, Diego Domínguez.
2704—M

D. Bartolomé Aguiló y Martí, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á los individuos que el 28 del próximo pasado Febrero, al ser perseguido en aguas de San Petri por la barquilla de la Compañía Arrendataria de Tabacos *Gracia*, alijaron al agua quince bultos de tabaco que llevaban en su embarcación, de contrabando, saliendo después de huida, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 22 de Junio de 1897.—Bartolomé Aguiló.—El Secretario, Eduardo Sánchez.
2701—M

D. Bartolomé Aguiló y Martí, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo á los individuos aprehendidos á bordo del falucho *Nuestra Señora de los Remedios* por la fuerza de Carabineros en aguas de esta bahía con cargamento de tabaco el día 4 de Mayo de este año, llamados José Baena Monerri, Rodrigo Gómez Bas, Pedro Cermeño Cítrana, José de los Ríos Herrera, José Pérez Montoya, José Ortiz Sánchez, José Díaz Vélez y José Ordóñez Adalid, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 22 de Junio de 1897.—Bartolomé Aguiló.—El Secretario, Eduardo Sánchez.
2702—M

D. Antonio Mesquida y Riera, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al individuo Juan Buceta Mey, hijo de Salvador y de María, natural de Jerez de la Frontera (Cádiz), de treinta y seis años de edad, de estado casado, de oficio marinero, y con instrucción, contra quien instruyo causa por robo de ropa á bordo

de la balandra *Ramoncito*, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 4 de Junio de 1897.—Antonio Mesquida.—El Secretario, Eduardo Sánchez.
2705—M

D. Bartolomé Aguiló y Martí, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia, y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al individuo Ricardo Contrera Paredes, hijo de Cristóbal y Dolores, natural de Cádiz, casado, de cuarenta y cinco años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 2 de Julio de 1897.—Bartolomé Aguiló.—El Secretario, Eduardo Sánchez.
2745—M

CARTAGENA

D. Andrés Sánchez Ocaña, Alférez del primer batallón del tercer regimiento de Infantería de Marina, y Juez instructor de la sumaria que se sigue contra el soldado del mismo Cuerpo Antonio Font Jordá por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina Antonio Font Jordá, hijo de José y de María, natural de San Aniol de Finestras, vecindado en el mismo pueblo, Juzgado de primera instancia de Olot, provincia de Gerona, de oficio labrador, de edad veintidós años, su estado soltero, su estatura un metro y 502 milímetros, sus señas: pelo y cejas rubios, ojos azules, nariz y boca regulares, barba poca, color bueno, su frente regular, su aire bueno, su producción buena, sus señas particulares ninguna, acreditó no saber leer ni escribir, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento que no compareciendo en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido Antonio Font Jordá, y caso de ser habido sea remitido en clase de detenido y con las convenientes seguridades, á la guardia de prevención del cuartel de Infantería de Marina de esta capital, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Cartagena á 19 de Junio de 1897.—El Juez instructor, Andrés Sánchez Ocaña.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Urbano Bergaño.
2652—M

D. Alejandro Jaquetot Fabié, Alférez de Infantería de Marina, y Juez instructor de la sumaria que se instruye al soldado del cuadro de reclutamiento, núm. 3, de este Cuerpo, José Bonal Prat, por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina José Bonal Prat, natural de Parroquia Besalú, vecindado en Parroquia Besalú, Juzgado de primera instancia de Olot, provincia de Gerona, de diez y nueve años de edad, diez meses y doce días de edad, de oficio labrador, de estado soltero, su estatura un metro 650 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, su frente espaciosa, su aire marcial, su producción regular, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, y á mi disposición, para atender á los cargos que le resulten en la indicada sumaria; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Bonal Prat, y en caso de ser habido me lo remitan preso y con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición.

Cartagena 19 de Junio de 1897.—Alejandro Jaquetot.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, José Vives.
2654—M

D. Andrés Sánchez Ocaña, Alférez de Infantería de Marina, y Juez instructor de la sumaria que se instruye al soldado del cuadro de reclutamiento, núm. 3 de este Cuerpo, José Selach Bret, por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina, José Selach Bret, natural de San Pedro de Ripoll, vecindado en La Junquera, Juzgado de primera instancia de Figueras, provincia de Gerona, de veintidós años y nueve días de edad, de oficio bracero, de estado soltero, de estatura un metro 673 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, color ídem, su aire ídem, su producción escasa, señas particulares, casi calvo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, y á mi disposición, para atender á los cargos que le resulten en la indicada sumaria; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Selach Bret, y en caso de ser habido me lo remitan preso y con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición.

Cartagena 19 de Junio de 1897.—Andrés Sánchez Ocaña.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, José Vives.
2655—M

D. Alejandro Jaquetot Fabié, Alférez de Infantería de Marina, y Juez instructor de la sumaria que se instruye contra el soldado del cuadro de reclutamiento, núm. 3, de este Cuerpo Pablo Espinas Camabella por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al sol-

dado de Infantería de Marina Pablo Espinas Camabella, natural de Llausa, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de Figueras, provincia de Gerona, de oficio gitano, de veinte años, cinco meses y veintidós días de edad, de estado soltero, su estatura un metro 500 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, barba naciente, color bueno, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y á mi disposición, para atender á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Pablo Espinas Camabella, y en caso de ser habido me lo remitan preso y con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición.

Cartagena 19 de Junio de 1897.—Alejandro Jaquetot.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, José Vives.
2656—M

D. Andrés Sánchez Ocaña, Alférez del primer batallón del tercer regimiento de Infantería de Marina, y Juez instructor de la causa que se sigue contra el soldado del mismo Cuerpo Ramón Viñals Altigas por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina, Ramón Viñals Altigas, hijo de José y de Carmen, natural de Llangostera, vecindado en el mismo pueblo, provincia de Gerona, de oficio jornalero, edad diez y nueve años, su estado soltero, su estatura un metro 600 milímetros, sus señas éstas: pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poca, color sano, su frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, sus señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que contra él resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del referido Ramón Viñal Altigas, y caso de ser habido sea remitido en clase de detenido y con las convenientes seguridades á la guardia de prevención del cuartel de Infantería de Marina de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Cartagena á 21 de Junio de 1897.—El Juez instructor, Andrés Sánchez Ocaña.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Urbano Bergaño.
2657—M

D. Andrés Sánchez Ocaña, Alférez del primer batallón del tercer regimiento de Infantería de Marina, y Juez instructor de la causa que se sigue al soldado del mismo Cuerpo Mariano Suensi Serret por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina Mariano Suensi Serret, hijo de Francisco y de Petra, natural de San Martín de Provensals, vecindado en Gerona, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Barcelona, de diez y nueve años de edad, de oficio jornalero, su estado soltero, su estatura un metro 630 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poca, color sano, su frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, sus señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que contra el mismo resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no compareciendo en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido Mariano Suensi Serret, y caso de ser habido sea remitido en clase de detenido, y con las convenientes seguridades, á la guardia de prevención del cuartel de Infantería de Marina en esta capital, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Cartagena á 21 de Junio de 1897.—El Juez instructor, Andrés Sánchez Ocaña.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Urbano Bergaño.
2659—M

D. Andrés Sánchez Ocaña, Alférez del primer batallón del tercer regimiento de Infantería de Marina, y Juez instructor de la causa que se sigue al recluta del mismo Cuerpo Juan Castells Rigall por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina Juan Castells Rigall, hijo de Antonio y María, natural de San Privat del Bas, parroquia de San Isidro, vecindado en Gerona, Juzgado de primera instancia de Olot, provincia de Gerona, Capitanía general de Cataluña, de oficio labrador, edad veinte años, su estatura un metro 625 milímetros, su estado soltero, sus señas: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba ídem, color sano, su frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, sus señas particulares ninguna, acreditó no saber leer ni escribir, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que contra el mismo resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no compareciendo en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido Juan Castells Rigall, y caso de ser habido sea remitido en clase de detenido y con las convenientes seguridades á la guardia de prevención del cuartel de Infantería de Marina de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Cartagena á 21 de Junio de 1897.—El Juez instructor, Andrés Sánchez Ocaña.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Urbano Bergaño.
2665—M

D. José María Hidalgo Martínez, Capitán de Infantería de Marina, y Juez instructor de la causa que se sigue contra el

soldado del mismo Cuerpo Esteban Serinā Busquet por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina Esteban Serinā Busquet, hijo de José y María, natural de la Celler, Juzgado de primera instancia de Santa Coloma, provincia de Gerona, Capitanía general de Cataluña, nació en 11 de Abril de 1873, de oficio labrador, edad veinticuatro años, su estado soltero, su estatura un metro 720 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba regular, color sano, su frente despejada, su aire libre, su producción buena, sus señas particulares ninguna, acreditó no saber leer ni escribir, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, á mi disposición, para responder á los cargos que contra él resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento que no compareciendo en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido soldado Esteban Serinā Busquet, y caso de ser habido sea remitido en clase de detenido, y con las convenientes seguridades, á la guardia de prevención del cuartel de Infantería de Marina de esta capital y á mi disposición; por tenerlo así acordado en providencia de este día.

Dada en Cartagena á 22 de Junio de 1897.—El Juez instructor, José María Hidalgo.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Urbano Bergaño. 2658—M

D. Alejandro Jaquodt Fabié, Alférez de Infantería de Marina y Juez instructor de la sumaria que instruyo al soldado del cuadro de reclutamiento, núm. 3, de este Cuerpo Pedro Mazo Mir por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina Pedro Mazo Mir, natural de Mata, vecindado en Mata, partido judicial de Figueras, provincia de Gerona, de diez y nueve años, diez meses y un día de edad, de oficio labrador, de estado soltero, su estatura un metro 635 milímetros, sus señas: pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba naciente, color sano, su frente regular, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, y á mi disposición, para atender á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Pedro Mazo Mir, y en caso de ser habido me lo remitan preso y con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición.

Cartagena 22 de Junio de 1897.—Alejandro Joaquín Fabié.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, José Vives. 2664—M

D. Luis Albalá Montero, Capitán Ayudante del cuadro de reclutamiento, núm. 3, de Infantería de Marina, y Juez instructor de la sumaria seguida contra el soldado del expresado cuadro, Antonio Durany Salmón, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina Antonio Durany Salmón, natural de Santolín, vecindado en ídem, provincia de Lérida, Juzgado de primera instancia de Balaguer, de diez y nueve años, cuatro meses y veintitrés días de edad, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro 670 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba poca, color sano, su frente regular, su aire libre, su producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y á mi disposición para atender á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Durany Salmón, y en caso de ser habido me lo remitan preso y con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición.

Cartagena 24 de Junio de 1897.—Luis Albalá.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, José Vives. 2706—M

D. Rafael Martínez Illescas y Martínez, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de España, número 46, y Juez instructor del expediente seguido al soldado de la segunda compañía de dicho batallón y regimiento José Martín Jiménez, por no haberse incorporado á banderas al terminar cuatro meses de licencia que por enfermo y como regresado de Ultramar le fueron concedidos.

Por la presente requisitoria, llamo cito y emplazo á José Martín Jiménez, soldado de este regimiento, natural de Camillas, de Ollada (Málaga), y al regresar de Ultramar fijó su residencia en dicho punto ó en Murcia, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca ídem, color trigüeño, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 545 milímetros, edad veintidós años, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de la provincia de Málaga y Murcia, comparezca en esta plaza, cuartel de Antiguones, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le estoy instruyendo por haberse excedido de licencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Martín Jiménez, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Antiguones de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cartagena 29 de Junio de 1897.—Rafael M. Illescas. 2748—M

D. Luis Albalá Montero, Capitán Ayudante del cuadro de reclutamiento, núm. 3, de Infantería de Marina, y Juez instructor de la sumaria seguida contra el soldado del expresado cuadro, Romualdo Vidal, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina Romualdo Vidal Canet, natural de La Bisbal, vecindado en La Bisbal, Juzgado de primera instancia de La Bisbal, provincia de Gerona, de veintidós años, un mes y veintiocho días de edad, de oficio taponero, su estado soltero, su estatura un metro 675 milímetros, señas: pelo negro, cejas castañas, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba creciente, color sano, su frente despejada, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, y á mi disposición, para atender á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Romualdo Vidal Canet, y en caso de ser habido me lo remitan preso y con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición.

Cartagena 30 de Junio de 1897.—Luis Albalá.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, José Vives. 2747—M

D. Luis Albalá Montero, Capitán Ayudante del cuadro de reclutamiento, núm. 3, de Infantería de Marina, y Juez instructor de la sumaria que se instruye al soldado del expresado cuadro Juan Guardieb March, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de Infantería de Marina Juan Guardieb March, natural de Seo de Urgel, vecindado en Seo de Urgel, provincia de Lérida, de veinte años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, su estatura un metro 811 milímetros, señas: pelo negro, cejas negras, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente regular, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y á mi disposición, para atender á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Guardieb March, y en caso de ser habido me lo remitan preso, y con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición.

Cartagena 6 de Julio de 1897.—Luis Albalá.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, José Vives. 2750—M

Juzgados de primera instancia.

ORIHUELA

D. Valentín Escribano y Roca, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Vera Sánchez, de treinta y dos años de edad; hijo de Manuel y Manuela, natural y vecino de San Miguel de Salinas, soltero, jornalero, cuyas señas personales se ignoran, así como también su actual domicilio y paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente con arreglo á derecho.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido ordenen su conducción á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Orihuela á 27 de Julio de 1897.—Valentín Escribano.—Por su mandato, Jacinto Martínez. J—5602

OSUNA

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Toledo Fernández, de cincuenta y un años, viudo de María Dueñas Torres, propietario, hijo de José y de Juana, natural de Yunquera y vecino de los Corrales, cuyo actual paradero se ignora y demás circunstancias al final se anotan, para que en el término de diez días, contados al en que la presente aparezca inserta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Evandro, núm. 8; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el demás perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades practiquen diligencias en su busca, y conseguida que sea, sea trasladado á la cárcel de esta villa y á disposición de este Tribunal.

Dada en Osuna á 25 de Julio de 1897.—Facundo de la Cruz.—El Secretario, Manuel Moreno Yáñez.

Señas particulares.

Estatura regular, grueso, moreno, ojos pardos, pelo entrecano, barba poblada, nariz y boca regulares, usa bigote. J—5601

PALENCIA

D. Mariano García Bajo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber que por D. Matías Lanchares Dueñas, propietario y vecino de esta ciudad, se ha acudido á este Juzgado manifestando cesar voluntariamente en el cargo de Procurador, que venía ejerciendo en el mismo, solicitando á la vez se anuncie tal cese, y definiendo á ello, he acordado hacerlo público por medio de este para que, llegando á conocimiento de los interesados, puedan deducir las reclamaciones que contra él hubiere en el término de seis meses, á contar desde el día siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, conforme á lo que dispone el art. 884 de la ley orgánica del Poder judicial.

Dado en Palencia á 2 de Julio de 1897.—Manuel García Bajo.—Por mandato de S. S., Isidoro Páramo. X—236

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de 10 gallinas, verificado en la noche del 7 de Noviembre último en un campo en el pago de San Salvador de este término, de la propiedad de Juan Ibáñez, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de prestar declaración en dicho sumario; apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de dichos autores, caso de ser habidos, á mi disposición.

Sanlúcar de Barrameda 30 de Junio de 1897.—Federico Escobar Aliaga.—José Acquaroni y Díaz. J—5605

D. Federico Escobar y Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días al dueño de un burro entero, rucio oscuro, de seis años, seis cuartas, sin hierro ni seña particular, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

De igual modo, y por el mismo término de diez días, se cita á un hombre desconocido, de estatura regular, color moreno, como de cincuenta años de edad, con pantalón y blusa azul, sombrero blanco y alpargatas, que en el día 29 de Junio último vendió á Juan Gil Ramírez, de estos vecinos, el expresado burro en el sitio El Palmar, de esta ciudad, para que comparezca en este dicho Juzgado á declarar en el sumario que instruyo por hurto de la expresada caballería; bajo igual apercibimiento.

Sanlúcar de Barrameda 23 de Julio de 1897.—Federico Escobar Aliaga.—Victor Sanz. J—5606

SAN ROQUE

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Carmona Balaguer, natural de Alicante, vecino de La Línea, soltero, de treinta años de edad, hijo de Juan y María, jornalero, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de esta cárcel á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por atentado y lesiones al agente de vigilancia Carlos Mármol Tello; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes y á mi disposición, del referido procesado, que es de estatura alta, de carnes regulares, barba poblada y afeitada y bigote negro.

San Roque 23 de Julio de 1897.—Lorenzo del Fresno.—Por su mandato, Francisco Pozo. J—5607

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción del distrito de San Vicente.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Fernando Ganzinotto Echeverría, se instruye sumario por el delito de homicidio contra Juan Ramos Mayoral, alias Rubio, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del Juan Ramos Mayoral, alias Rubio, natural de Cáceres, de oficio corchero, de treinta años de edad y casado.

Dada en Sevilla á 19 de Julio de 1897.—Juan Gordillo y Villalón.—El actuario, Licenciado Fernando Ganzinotto. J—5609

TAFALLA

D. Jacinto Cornayo y Río, Juez de instrucción de Tafalla y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel María Antonio de León y García, casado, de treinta y tres años de edad, natural del Pueyo y vecino de Milagro, de las señas que á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días comparezca en las cárceles de este partido, por haberse decretado su prisión por la Audiencia provincial de Pamplona en la causa criminal que contra el mismo se sigue por el delito de falsedad; previniéndole que de no comparecer dentro del término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Ruego á las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y su conducción, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido.

Dada en Tafalla á 26 de Julio de 1897.—Jacinto Cornayo. De su orden, Juan Escudero,

Señas del procesado.

Estatura elevada, pelo rubio, barba poca, ojos garzos, color sano claro. J—5612

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Vitoria.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, constituido en esta sucursal con el núm. 10.160, en 24 de Marzo de 1894, y consistente en títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, por valor de 6.500 pesetas nominales, a nombre de D. Gregorio de Barreda y Díaz, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo la sucursal expedirá nuevo resguardo, quedando exenta de toda responsabilidad.

Vitoria 23 de Julio de 1897.—El Oficial Secretario, Eduardo Azpeitia. X—183

Sucursal del Banco de España en Zaragoza.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible, núm. 5.585, expedido por esta sucursal en 10 de Diciembre de 1892 a favor de D. Tomás Val y Asensio, representante de 500 pesetas efectivas, se inserta este segundo anuncio de conformidad a lo dispuesto en el art. 9.º del reglamento del Banco, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 25 de Julio último; previniendo que expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá nuevo resguardo duplicado, quedando anulado el primero y exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza 3 de Agosto de 1897.—El Oficial Secretario, F. Domínguez. X—185

Sociedad anónima para el comercio de los Explosivos en las Costas del Pacífico.

Balance al 31 de Diciembre de 1896.

	Pesetas
ACTIVO	
Almacenes	2.500
Existencias de explosivos, etc.	63.809'44
Varios deudores	459.768'04
Efectos á recibir	3.750
	529.827'48
PASIVO	
Capital	400.000
Varios acreedores	960
Ganancias y Pérdidas	128.867'48
	529.827'48

El Vocal del Consejo de administración, Pedro T. de Errazquin. X—235

Compañía de explotación del ferrocarril de Madrid a Cáceres y Portugal y del Oeste de España.

Balance en 31 de Diciembre de 1896.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja y banqueros	251.209'25
Diversos en cuenta	14.434.800'64
	14.686.009'89
PASIVO	
Capital	3.500.000
Empréstitos	6.227.000
Diversos en cuenta	4.959.009'89
	14.686.009'89

El Interventor de la Contabilidad, A. Loewy. = V.º B.º = Un Administrador, P. Bunau-Varilla. X—234

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Agosto de 1897.

HORA	ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase de viento		ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO				
		Seco.	Humedad-cido.			
6 de la mañana	707'09	16'4	11'0	N.....	Brisa..	Despejado.
9 de la mañana	707'44	25'1	16'2	E.....	Id. lig.	Idem.
12 del día	707'16	27'8	15'0	O.....	Brisa..	Idem.
3 de la tarde	706'32	31'4	16'9	O.....	Viento.	Idem.
6 de la tarde	706'58	28'0	15'0	NO....	Idem...	Casi desp. ^o
9 de la noche	707'51	28'7	14'9	NNO...	B.ª fte.	Idem.
Temperatura máxima del aire á la sombra						31'7
Idem mínima						18'3
Humedad						18'4
Temperatura máxima al sol, á las sombras de la tierra						36'0
Idem mínima de una esfera de cristal						62'5
Idem mínima						26'5
Temperatura máxima á cinco decímetros sobre la tierra						46'9
Idem mínima						9'9
Temperatura						37'0
Temperatura del viento en las alturas veinticuatro horas (si- nómetro)						39'2
Orbitación horizontal, Id. (milímetros)						1'7
Viento Id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche						+ 0'5
Idem en las alturas veinticuatro horas (sinómetro)						.